

# Afrodescendientes y derechos humanos

*Normas, documentos y recomendaciones*

Serie Normas y Acciones en un Estado de Derecho

Colección Derechos Humanos para Todos



Secretaría de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Presidencia de la Nación



# Afrodescendientes y derechos humanos

*Normas, documentos y recomendaciones*

Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación  
Afrodescendientes y derechos humanos : Normativas, documentos y  
recomendaciones - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ministerio de  
Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos,  
2014.

E-Book.- (Derechos humanos para todos. Normas y acciones en un Estado de  
derecho)

ISBN 978-987-1407-70-5

1. Derechos Humanos. 2. Afrodescendientes. I. Título.  
CDD 323

1ª edición: julio 2014

ISBN 978-987-1407-70-5

© Secretaría de Derechos Humanos

Esta publicación fue realizada por la Dirección de Apoyo a Actores Sociales para la Construcción Ciudadana de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, dependiente de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Coordinación: Alejandra Del Grosso

Equipo de trabajo: Viviana Canet, María Martha Casaurang, Nélide Coronel y Susana Villarrueta.

Edición, diseño y diagramación: Área de Publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

25 de Mayo 544 PB

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

[www.derhuman.jus.gob.ar](http://www.derhuman.jus.gob.ar)

[publicacionessdh@jus.gob.ar](mailto:publicacionessdh@jus.gob.ar)

Hecho el depósito que establece la Ley Nº 11.723

Impreso en la Argentina

**Presidenta de la Nación**  
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

**Ministro de Justicia y Derechos Humanos**  
Dr. Julio César Alak

**Secretario de Derechos Humanos**  
Dr. Juan Martín Fresneda

**Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos**  
Sr. Carlos Pisoni

**Subsecretario de Protección de Derechos Humanos**  
Dr. Luis Hipólito Alén

**Directora Nacional de Atención  
a Grupos en Situación de Vulnerabilidad**  
A cargo  
Lic. María Soledad Pavesi



# Contenido

<b>Presentación</b>	<b>7</b>
<b>Introducción</b>	<b>9</b>
<b>Nota al lector</b>	<b>19</b>
<b>Normativa</b>	<b>21</b>
Constitución Nacional	23
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	25
Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	34
Ley N° 24.515 de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo	36
Ley N° 26.162 de reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	40
Ley N° 26.852. Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro	41
Decreto N° 1086/2005. Plan Nacional contra la Discriminación	42
<b>Documentos internacionales y regionales</b>	<b>45</b>
Declaración y Programa de Acción de Durban	47
Resolución ONU 2002/68. El Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia	54

Resolución ONU 62/122. Monumento Permanente y Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y de la Trata Transatlántica de Esclavos	59
Resolución ONU 9/14. Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	61
Resolución ONU 64/169. Año Internacional de los Afrodescendientes	64
Resolución ONU 18/28. Prórroga del Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes	66
Resolución ONU A/66/460. Decenio de los Afrodescendientes	68
Documento CIDH sobre la Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas	69
Declaración de Montevideo	74
Acuerdo para promover la difusión de la Declaración de Montevideo	77
Acuerdo para elaborar una Observación General que garantice los derechos de niños, niñas y adolescentes	78
Declaración de Asunción	79
<b>Recomendaciones</b>	<b>81</b>
<hr/>	
Declaración de La Ceiba	83
Carta de Salvador por la Dignidad, los Derechos y el Desarrollo de las Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes	89
Recomendaciones de los Afrodescendientes	92
Primer informe y plan de acción de la Asamblea Nacional de Afrodescendientes de la Argentina: "Hacia la implementación de políticas públicas para afrodescendientes"	94

# Presentación

La población afrodescendiente fue clave en las luchas por la independencia de la nación. La libertad de vientres, declarada por la Asamblea del Año XIII, y la abolición de la esclavitud, establecida en la Constitución Nacional de 1853, fueron hitos para esta comunidad que, sin embargo, fue históricamente postergada e invisibilizada.

Las políticas públicas llevadas adelante por el gobierno nacional desde 2003, con las presidencias de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández de Kirchner, tienen como eje avanzar en la ampliación de derechos para la construcción de una sociedad más democrática. El enfoque de derechos humanos implica el respeto al otro en su diversidad y la primacía de la dignidad humana por sobre cualquier diferencia. En este sentido, es nuestro compromiso dar visibilidad y reconocimiento a la diversidad étnica y cultural que ha existido en el país desde los orígenes y, dentro de ella, al colectivo afrodescendiente como parte y partícipe de la construcción nacional.

Entre los avances, se destaca la aprobación, en 2005, del Plan Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, que cumple con lo acordado en la Conferencia Mundial de Durban, que se realizó en 2001 y constituyó un hito en la normativa internacional en la lucha contra la intolerancia y la discriminación. Asimismo, es muy significativa en esta materia la Ley de Migraciones, promulgada en 2004, y los programas de regularización migratoria implementados por el Ministerio del Interior y Transporte.

Otra medida que hay que mencionar es la inclusión, por primera vez, en 2010, en un censo nacional, de la pregunta sobre si algún integrante del hogar encuestado se reconoce como afrodescendiente. Esta inclusión no solo buscó relevar datos sobre este grupo tan invisibilizado, sino, fundamentalmente, dar un paso más en mostrar la diversidad étnica y cultural que conforma la Argentina.

También desde la Secretaría de Derechos Humanos, se realizan numerosas acciones en pos de la inclusión del colectivo afrodescendiente. Nuestro enfoque, desde una perspectiva intercultural, procura contribuir a construir un nuevo Estado que no se limite a sumar diversidad al Estado monocultural, sino que avance en la implementación de políticas e instituciones que den como resultado una sociedad igualitaria en su diversidad. En este sentido, la Argentina se inscribe en los procesos que ya están desarrollando otras democracias latinoamericanas, como Bolivia y Ecuador, que se asumen como Estados plurinacionales.



Esta publicación es una guía de las normativas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos de los afrodescendientes y que son parte de los derechos que se han ido consolidando en la última década. Su objetivo es contribuir al empoderamiento de las actuales generaciones, a quienes les toca defender estos derechos, porque la defensa de la dignidad es la defensa de la patria y contribuir a la construcción de una agenda que visibilice a los afrodescendientes es contribuir a la construcción de la memoria colectiva.

**Marín Fresneda**  
Secretario de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos  
Humanos de la Nación

# Introducción

## I. Presencia histórica

Según registros poblacionales de mediados del siglo XIX, vivían en la Argentina 20.000 negros<sup>1</sup> y 110.000 mulatos, sin embargo el relato tradicional de la historia ha ocultado su existencia. ¿Por qué generalmente no se reconoce la existencia de afrodescendientes en la Argentina? ¿Qué pasó con los descendientes de los esclavizados negros? ¿Cómo desaparecieron, dejándonos solo unas cuantas palabras (mandinga, batuque, marimba, quilombo, tamango, mucamo), algunas comidas y ritmos musicales como el candombe, la milonga y la chacarera? Los afrodescendientes no solo fueron eliminados, en gran número en la guerra contra el Paraguay y en la epidemia de fiebre amarilla, sino, principalmente, fueron invisibilizados en la historia.

Con la conquista de América, llegaron a este continente como mano de obra forzada necesaria para la explotación de las riquezas de estas tierras, dado que los pueblos originarios habían quedado diezmados por las guerras, las enfermedades importadas de Europa y los malos tratos, y el conquistador no estaba dispuesto a realizar tareas manuales por considerarlas degradantes. El comercio transatlántico de esclavos del África y las riquezas de América fueron fundamentales para los primeros momentos de la formación del modelo capitalista de acumulación en los países centrales. En el siglo XVII, la esclavitud se convirtió en un comercio global regulado –como sucedió en Francia, con el Código Negro de 1685–, lo que hizo que las personas esclavizadas despojadas de toda humanidad se volvieran mercancías humanas susceptibles de propiedad privada. En el sistema esclavista, los “negros” eran “piezas” (así se denominaba la “unidad de medida” constituida por un esclavo, hombre o mujer, de 15 a 30 años, sin vicios y con todos los dientes) y desempeñaron múltiples funciones en el ordenamiento socioeconómico colonial.

El modelo político-jurídico colonial se organizó según un ideal de pureza de razas, con tres categorías de sangre pura constituidas por los blancos, los indios y los negros esclavizados que permitió que se organizaran en torno a sus naciones de origen. Pero, en la práctica, se produjo un mestizaje que llevó, a fin del siglo XVIII, a oficializar un “sistema de castas” para evitar que zambos, pardos, tercerones, mulatos prietos, entre otros, pasaran a ocupar los sectores medios de la pirámide social, dado sus importantes aportes a la actividad económica.

---

<sup>1</sup> En este acápite se utiliza el vocablo “negro” por ser el que se emplea en los documentos de la época. El término afrodescendiente para designar a los descendientes de las poblaciones africanas que fueron víctimas de la esclavización transatlántica se incorpora en la terminología de las Naciones Unidas a partir de la Declaración y Programa de Acción de Durban (31 de agosto a 8 de septiembre de 2001).

Se estima que, entre los primeros años del siglo XVI y la abolición de la esclavitud en Brasil (1888), llegaron al continente americano entre doce y veinte millones de esclavizados desde distintos puntos del África subsahariana –los embarcados fueron más ya que se estima que dos tercios murieron por las inhumanas condiciones del viaje–, pertenecientes a pueblos que en el pasado constituyeron reinos de vastas culturas, principalmente los pueblos bantú y yoruba.

En la Argentina, tanto en el período colonial como en el independiente, la población africana alcanza altos niveles de densidad, en especial en el noroeste. Según el censo de 1778, en Tucumán, el 64% de la población era negra; en Santiago del Estero, el 54%; el 52%, en Catamarca; el 46%, en Salta; el 44%, en Córdoba; el 20%, en La Rioja, y en Jujuy, el 13%. En ese año, en Buenos Aires, vivían 15.779 españoles, 1288 mestizos e indios y 7268 mulatos y negros.

Además de la resistencia física contra la captura, el desarraigo y la esclavitud, situaciones en las que muchas veces se elegía la propia muerte antes que el sometimiento o se manifestaba una actitud negativa hacia el trabajo, que les valía severos castigos, los que “sobre-vivieron” siguieron resistiendo a través de su cultura *maroon* o cimarrón, como forma de recuperar su humanidad.

Esta resistencia cultural constituye un campo amplio que agrupa actitudes y actos muy diversos con un solo objetivo común que es la creación de un espacio de libertad. El mundo espiritual se convirtió en un medio simbólico y en una estructura social ajenos a los ojos del amo que no los entendía, permitiendo a los esclavizados conectarse con todo lo existente tanto en el pasado como en el presente y el futuro. El idioma, la música y la danza fueron formas de preservar la memoria y la identidad. El lenguaje fue reorganizado, sustituyendo vocablos, reformándolos, lo que hizo surgir en el mundo afroamericano lenguas mixtas, como el *créole* en Haití. Investigaciones actuales han establecido que en variaciones del español y de otros idiomas, la sintaxis sigue las reglas de idiomas africanos, reconociendo que en el español hablado en la Argentina se registran

vocablos, expresiones y modos de hablar de origen africano.

Un hito en la historia lo constituye la Asamblea del Año XIII que estableció el principio jurídico de la libertad de vientres por ley del 2 de febrero de 1813. La misma asamblea, el 4 de febrero, declaró libres a todos los esclavos que se introdujesen en el territorio de las Provincias Unidas, sin embargo, por reclamo de Brasil esta última ley fue derogada y se estableció, el 31 de enero de 1814, que la libertad se refería a los esclavos que fuesen introducidos por vía de comercio o venta y no a los que se fugasen de otras naciones ni a los introducidos por los viajeros extranjeros que se conservasen en su propio dominio y servidumbre. La esclavitud sobrevivió y, pese a las condiciones de exterminio a que fueron sometidos, el número de esclavos aumentó. Finalmente, la esclavitud fue abolida por la Constitución Nacional (1853, artículo 16).

Si bien la abolición jurídica de la esclavitud fue muy importante, como las familias ilustres de Buenos Aires se oponían a ella, los libertos quedaron en una libertad formal, ya que no se generaban las condiciones necesarias para iniciar una vida autónoma dado que las relaciones sociales estaban marcadas por la asimetría inherente a la dinámica amo-esclavizado. En consecuencia, la desigualdad y la discriminación ubicaron a los libertos en una escala social inferior, por lo que pasaron a engrosar los sectores populares y marginales, al iniciarse el proceso modernizador a finales del siglo XIX.

La historia oficial ha contado y ayudado a construir una imagen estereotipada y banal de la actuación de los afrodescendientes en la conformación del país que reproduce la deshumanización y desconoce la riqueza de su resistencia, folclorizando su presencia, al mostrarlos como aquellos que bailaban en las calles al tiempo que pregonaban sus productos.

Por el contrario, la vocación de ser parte de la vida del país –como también sucedió con los pueblos originarios– se manifestó desde un principio con la participación en el proceso emancipatorio. Ya en 1801, se reglamentaron las formaciones milicianas con afrodescendientes denominándolos Compañías de Granaderos de Pardos y Morenos. Ejemplo de

su participación en las gestas libertadoras es María Remedios del Valle, capitana nombrada por el general Belgrano por su arrojo y valor en el campo de batalla, en cuyo honor se sancionó por unanimidad la ley 26.852 que declara el 8 de noviembre como “Día de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” y establece su incorporación al calendario escolar.

Cabe recordar que, mientras en América Latina comenzaban a desarrollarse las luchas por la independencia, en otro país de la Patria Grande, en Haití, los esclavos protagonizaban, en 1804, la primera y única revolución esclavista triunfante. En 1815, el presidente haitiano Alexandre Pétion daba asilo a Simón Bolívar y le ofrecía barcos, armas y soldados para retomar la lucha por la independencia americana, con el solo compromiso –asumido por Bolívar– de que los revolucionarios sudamericanos debían decretar la abolición de la esclavitud.

Si bien los afrodescendientes vivían en la Argentina en el marco de un proceso de imposición ideológica, hacían lo posible para que su comunidad progresara y fuera parte de la nación que se estaba constituyendo. Los hombres porteños estuvieron desde 1861 incluidos en la ciudadanía que otorgaba la Constitución y ejercían el derecho al voto. Una sociedad que los limitaba o los excluía del acceso a la educación y a la sociabilidad los llevó a crear sus propias instituciones de ayuda mutua según las naciones de origen a las que pertenecían. Estas sociedades tuvieron un gran desarrollo en Buenos Aires y se convirtieron en las primeras asociaciones de socorros mutuos del país. Allí ejercían la solidaridad, juntando fondos para comprar la libertad de esclavos, ayudar a viudas, huérfanos o enfermos, y estos lugares se convirtieron en espacios de encuentro para mantener viva la cultura afroamericana.

¿Qué pasó con ellos, con esta significativa presencia en todos los estamentos de la sociedad y de la construcción de la nueva nación? El relato construido fue que desaparecieron porque murieron en las guerras y las epidemias pero, también, murieron por el alto grado de explotación al que fueron sometidos y a las malas condiciones de vida. Una sociedad que, a comienzos del siglo XIX, tenía un

alto porcentaje de la población descendiente de africanos, después del genocidio de la guerra contra el Paraguay y la epidemia de fiebre amarilla, produjo la imagen de una desaparición total de los afroargentinos, que no fue tal como lo demuestra la historia, pero sí de enorme magnitud. Las nuevas corrientes migratorias, propiciadas por la Constitución (art. 25) y estimuladas por el naciente Estado por considerarlas parte de la modernidad, fueron desplazando lentamente a la población afrodescendiente, que se fue replegando en áreas alejadas de los centros urbanos.

El proyecto modernizador encarado por la elite argentina aspiraba a construir un Estado-nación sobre la base de una población homogénea encarnada por los inmigrantes europeos y la población originaria pasó a constituir la otredad y empezó a construirse un imaginario con representaciones de un poder instituido que desconoció sus raíces. La invisibilización y el ocultamiento provocaron la desaparición de la impronta que dejaron los afrodescendientes en la cultura argentina. La presencia inicial, como se dijo, no fue negada pero sí desacreditada e invisibilizada lo que fue continuidad de prácticas racistas coloniales. La modernización económica aseguraba canales de ascenso social y las elites nativas se cerraron en ámbitos sociales y culturales que consideraban exclusivos, convirtiéndose los descendientes de esclavos en una clase subalterna.

## II. Los afrodescendientes son argentinos

La población afrodescendiente en la Argentina se nutrió también de la inmigración de comienzos del siglo XX de nativos de Cabo Verde, luego, de afrodescendientes de otros países americanos y, recientemente, de migrantes de Senegal, Nigeria y Ghana. Ello reconfiguró sensiblemente el mapa sociocultural, en relación con la visibilidad de los negros en la sociedad y, junto a los afroargentinos, pone de manifiesto la exclusión y la discriminación que padecen como colectivo social.

Los datos del censo nacional de 2010 muestran que la mayoría de los afrodescendientes no son migrantes de otros países sino argentinos. En efecto, el 92% de las personas que se autoi-

identifican como afrodescendientes son argentinas, habitan en 62.642 hogares (150.000 personas) en las 24 jurisdicciones del país. Del 8% restante, el 80% nacieron en América Latina y solo el 9%, en países de África. En cuanto a la distribución territorial, la mayor concentración se da en el Gran Buenos Aires (37.520 personas), seguida por el interior de la provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba<sup>2</sup>.

En la actualidad, los afrodescendientes se encuentran agrupados en diferentes asociaciones, siguen recreando su cultura y participando activamente en la sociedad, así como en diálogos con el Estado para seguir profundizando en políticas de ampliación de sus derechos y de reconocimiento de su presencia histórica como reparación del olvido. En 2012, se realizaron encuentros nacionales de jóvenes afrodescendientes y la primera Asamblea Nacional Afrodescendiente, organizada por la comunidad afroargentina, con el auspicio de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

### III. Hacia un nuevo paradigma de Estado de derecho

En el marco de la política de derechos humanos que lleva adelante el gobierno nacional desde 2003, las políticas públicas han tenido como eje avanzar en un proceso continuo de igualdad y acceso a derechos, no solo civiles y políticos, sino también, y con especial énfasis, en los derechos económicos, sociales y culturales de toda la población. En este sentido, si bien se ha avanzado en dar visibilidad y reconocimiento a la diversidad étnica y cultural del país, y dentro de ella al colectivo afrodescendiente, se requiere seguir profundizando su inclusión como sujeto de derechos en sentido amplio y no solo desde los avances normativos en la problemática de la discriminación, la xenofobia y el racismo.

El sistema jurídico argentino para la protección de los derechos de afrodescendientes se integra con el artículo 16 y el artículo 75, incisos 19, 22 y 23, de la Constitución Nacional. A partir de la reforma constitucional, la igualdad de todos los habitantes ante la ley (artículo 16) debe interpretarse como igualdad sustantiva

<sup>2</sup> Indec: Censo Nacional de Población, Vivienda y Hogares 2010. En el interior de la provincia de Buenos Aires, el número de personas que se autoidentifica como afrodescendiente asciende a 19.976. De ellas, el 94% nació en la Argentina y el 6%, en otros países. De este 6%, 847 personas nacieron en países limítrofes (Uruguay: 27%; Brasil: 22%; Paraguay: 22%; Chile: 9% y Bolivia: 20%); 300, en países americanos no limítrofes (Perú: 23% y el 77%, en el resto de América), y 128, en otros continentes (Europa: 54%; África: 41% y Asia: 5%). De los que habitan en los veinticuatro partidos del Gran Buenos Aires, el 90% nació en la Argentina y el 10%, en otros países. De estos últimos: 2390, en países limítrofes (Bolivia: 9%; Brasil: 15%; Chile: 3%; Paraguay: 38% y Uruguay: 35%); 675, en países americanos no limítrofes (Perú: 47% y 53%, en el resto de América); 591 en otros continentes (Europa: 37%, Asia: 9% y África: 54%). En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habitan 15.764 personas que se autoidentifican como afrodescendientes, de las cuales, el 75% manifestó haber nacido en el país; el 21%, en países americanos (limítrofes: Uruguay: 40%; Brasil: 24%; Bolivia: 19% y Paraguay: 17%; no limítrofes: Perú: 44%; Colombia: 15%; Cuba: 8%; República Dominicana: 14%; Ecuador: 1%; Estados Unidos: 6%; México: 1%; Panamá: 1%; Puerto Rico: 3% y Venezuela: 7%); el 3%, en Oceanía, y el 1%, en Europa. En la provincia de Entre Ríos, con un total de 12.665 personas, el 98% nació en la Argentina y la mayoría del 2% restante, en Uruguay. En la provincia de Santa Fe, la población en análisis asciende a 9521, de los cuales el 98% nació en la Argentina; del 2% restante, 204 en países limítrofes (Brasil: 40%; Uruguay: 10%; Bolivia: 8%; Chile: 22% y Paraguay: 20%); 96 en países americanos no limítrofes (Perú: 10% y el 90% en el resto de América); 82 en otros continentes (Europa: 56%; Asia: 5% y África: 39%). En la provincia de Córdoba, el total de personas asciende a 9430, la mayoría nacidos en este país y solo el 5% en otros países. El 68% de la población afrodescendiente se encuentra entre los 15 y 64 años. El 99% de la población de más de 10 años es alfabeta. La condición de asistencia escolar es similar para varones y mujeres. El 35% asiste actualmente a la escuela, el 62% asistió y el 3% nunca asistió. Con relación a las condiciones de vida, el 36% no tiene obra social, prepaga o plan estatal, en tanto el 62% tiene cobertura por obra social o prepaga y solo el 2%, por programas y planes estatales de salud. De la población de más de 65 años, el 91% tiene cobertura previsional.

con un contenido real, histórico, sucesivo y progresivo en cuanto derecho personal. El espíritu pluralista y garantista que impregna el plexo de valores constitucionales implica la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para igualar las oportunidades según las distintas situaciones<sup>3</sup>.

La reforma constitucional ha significado un importante avance cualitativo en el reconocimiento de los derechos humanos a los que ha asignado jerarquía constitucional y que deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional, dejando abierta la posibilidad de que se incorporen otros instrumentos de derechos humanos, mediando la aprobación por mayorías especiales del Congreso Nacional.

Este nuevo marco normativo adquiere eficacia a partir del modelo de Estado social de derecho que impulsa el gobierno nacional desde 2003 que tiene como filosofía y fundamento ético la vigencia de los derechos humanos. Ello implica hablar de democracia social y no meramente formal porque las formas vacías resultan insuficientes para garantizar la voluntad popular. Es decir, garantizar la existencia de un sistema esencialmente democrático no consiste simplemente en la renovación de autoridades y ofertas electorales sino que requiere de un contenido sustantivo de la democracia como representación de los intereses sociales y acorde con las necesidades y proyectos transformadores, única forma de pararse con soberanía frente al mundo.

En este sentido, la Argentina se inscribe en los procesos de democracias populares que con distintas formas se llevan adelante en América

del Sur y el Caribe<sup>4</sup>, que tienen como premisa fundamental la recuperación del rol del Estado y de lo político con una activa participación de los movimientos y organizaciones de todos los sectores sociales, lo que ha permitido revalorizar las diferencias culturales con una creciente visibilización de los pueblos originarios y los afrodescendientes con sus cosmovisiones.

El enfoque de derechos humanos con perspectiva intercultural como núcleo de una teoría del Estado procura construir un nuevo Estado que no se limite a sumar diversidad al modelo de Estado monocultural, causante de las situaciones de dominación y discriminación que padecen comunidades y pueblos, y avance en la transformación estructural y sociohistórica por la implementación de políticas e instituciones que contribuyan a la construcción de una sociedad igualitaria en su diversidad, con plena participación de los diversos colectivos identitarios. Es un Estado que se diferencia del Estado de derecho liberal constituido sobre el principio de la igualdad formal que deja fuera en su consideración las circunstancias socio-culturales y políticas y reduce la política a la administración de un área muy pequeña que no afecta la vida de la gente.

Hoy el Estado rompe y extiende el marco identitario haciendo de la igualdad sustantiva el fundamento del acceso a derechos. Se trata de un tema complejo, por tanto no se debe caer en escenarios en los que se tienda a invisibilizar el conflicto y la relación asimétrica, mediante el discurso hegemónico dominante que con falsas representaciones simbólicas encubre discursos preñados de desigualdad, intolerancia, discriminación y racismo.

<sup>3</sup> La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *Bustos, Alberto Roque y otros c/Estado Nacional* ha establecido que se vulnera el principio de igualdad si se contempla en forma idéntica casos que entre sí son diferentes (*Fallos: 16:118; 123:106; 124:122; 127:18; 150:89; 153:67, 111, 130; 154:283; 300:984; 312:826*, entre muchos otros), por cuanto la garantía de igualdad ante la ley precisamente radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias (*Fallos: 7:118; 95:327; 117:22; 126:280; 127:167; 132:198; 137:105; 138:313; 143:379; 149: 417; 151:359; 182:355; 199:268; 270:374; 286:97; 300:1084; 306:1560*, entre muchos otros) (sentencia definitiva, 26 de octubre de 2004, *F:327: 4495*).

<sup>4</sup> Las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador marcan un cambio de paradigma del constitucionalismo liberal, por cuanto se asume que se trata de un Estado plurinacional, y se invierte la hegemonía blanca mestiza por una política diferente en la que la organización gubernamental representa la unión del poder político, económico y social de todos los pueblos y nacionalidades, al margen de sus diferencias históricas, políticas y culturales.

### Avances normativos e institucionales internacionales y regionales

El hito más relevante en orden a la implementación de este marco normativo en la comunidad internacional lo constituye la Conferencia Mundial de Durban (2001), iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el marco de la Tercera Década para el Combate del Racismo y la Discriminación Racial en pro de la lucha contra toda forma de intolerancia y discriminación.

La conferencia contó con instancias preparatorias, entre las que se destaca el aporte realizado en la Conferencia Regional de las Américas (Santiago de Chile, 2000), en la que, por primera vez, se legitima el término “afrodescendientes” para designar “a los descendientes de las poblaciones africanas que fueron víctimas de la esclavización transatlántica”, acepción definitivamente incorporada a partir de Durban en la terminología de las Naciones Unidas.

La Declaración y el Programa de Acción de Durban establecen un marco común de principios que deben orientar la acción de los Estados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución N° 56/266, del 27 de marzo de 2002).

Durban, al tiempo que condena la esclavitud y la trata de esclavos, afirma que la persistencia de las estructuras y prácticas coloniales se cuenta entre los factores que contribuyen a desigualdades sociales y económicas duraderas en muchas partes del mundo de hoy y a las consecuentes condiciones de pobreza, subdesarrollo, marginación y exclusión social (acápites 13,14 y 18). Por ello, reafirma la necesidad de reconocer los derechos humanos con perspectivas de género e intergeneracional, explicita que “se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones de la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y

conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio...” (acápite 34).

Entre las principales acciones de la comunidad internacional para implementar los acuerdos de Durban, se cuentan la constitución del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Personas de Ascendencia Africana (resolución del Consejo de Derechos Humanos 2002/68, del 25 de abril de 2002) con mandato prorrogado hasta el año 2014 (resoluciones N° 9/14, del 24 de septiembre de 2008, y N° 18/28, del 17 de octubre de 2011), la declaración de 2011 como Año Internacional de los Afrodescendientes (resolución 64/169, del 18 de diciembre de 2009), la Declaración del Decenio de los Afrodescendientes a partir de 2012 (resolución N° A/66/460, de diciembre de 2011) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

En América del Sur, es importante destacar el avance realizado en el ámbito del Mercosur con la Declaración de Montevideo (Montevideo, Uruguay, 30 de diciembre de 2011) que, sobre la base del Seminario “Niños, niñas y adolescentes afrodescendientes. Una mirada hacia una realidad postergada”, expresa la urgente necesidad de trabajar para erradicar la discriminación y vulnerabilidad que viven las niñas, niños y adolescentes afrodescendientes como producto del racismo y otras formas de intolerancia. La declaración, entre otros compromisos, insta a los gobiernos a elaborar líneas de acción focalizadas, necesarias para el pleno goce de derechos. Asimismo, la declaración reconoce la valiosa contribución del movimiento de afrodescendientes de la región para posicionar la cuestión en la agenda de la comunidad internacional y regional, entre las que cabe destacar la Carta de Salvador por la Dignidad, los Derechos y el Desarrollo de las Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes (Salvador de Bahía, Brasil, 19 de noviembre de 2011) y la Declaración de La Ceiba (La Ceiba, Honduras, 20 de agosto de 2011).

En el orden regional, se destaca también la Declaración de Asunción, firmada por los jefes de Estado y de gobierno que integran la Comunidad Iberoamericana (Asunción, Paraguay,



20 de octubre de 2011), en la que se acordó integrar plenamente a la sociedad a los grupos en situación de exclusión y vulnerabilidad, reafirmando el respeto a la identidad, entre otros, de los pueblos afrodescendientes, a fin de que puedan ejercer plenamente sus derechos y responsabilidades en igualdad de condiciones y participar activamente en la vida pública, como así también reconocer la rica contribución de los afrodescendientes, instando a los Estados a desarrollar políticas públicas a este fin.

Como consecuencia de la Declaración de Montevideo, la XXI Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur acordó promover una mayor difusión de la declaración, en particular, entre las organizaciones de la sociedad civil, ámbitos académicos y otras áreas especializadas y elaborar una Observación General que contenga pautas y estándares para que los Estados garanticen el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Buenos Aires, 29 de marzo de 2012)<sup>5</sup>.

#### **IV. Los derechos humanos como política de Estado**

En el marco del nuevo paradigma de Estado de derecho, se trabaja en la construcción de políticas públicas que permitan el acceso y la ampliación de derechos desde los distintos ámbitos del Estado. Ello ha llevado a visualizar la necesidad de articulación interinstitucional de los distintos organismos a fin de lograr una política pública de protección y promoción de derechos y acciones positivas para la inclusión igualitaria del colectivo afrodescendiente que sea una política de Estado. En este sentido, son numerosas las acciones que se realizan desde distintos ámbitos del Estado nacional como son el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior y Transporte, la Secretaría de Cultura, el Ministerio de Desarrollo Social y

el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Secretaría de Derechos Humanos, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi), el Archivo Nacional de la Memoria y el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti.

En este orden, se destaca la Reunión Interinstitucional convocada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Inadi, celebrada en Buenos Aires, el 14 de junio de 2012, en la que se acordaron ejes para profundizar e implementar políticas públicas que fortalezcan los derechos humanos haciendo hincapié en la participación protagónica de las organizaciones de afrodescendientes, en la elaboración de las distintas iniciativas, así como el contenido de consenso, pluralidad y federalismo del documento Primer Informe y Plan de Acción de la Asamblea Nacional de Afrodescendientes de la Argentina (Buenos Aires, marzo de 2012).

#### **Acciones de impulso de políticas públicas**

Un hito en la construcción de una política pública lo constituye la incorporación, por primera vez desde 1887, en un censo nacional de la pregunta sobre el reconocimiento como afrodescendientes de miembros del hogar.

En cumplimiento del Acuerdo de Durban, el gobierno nacional aprobó el Plan Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Decreto N° 1086/2005), teniendo el Inadi la responsabilidad de promover las acciones que resulten necesarias para abordar y efectivizar las recomendaciones del plan. La discriminación se entiende como un conjunto de prácticas sociales que generan actitudes de marginación, hostilidad y violencia, cuyos orígenes pueden rastrearse en las formas de configuración del Estado nacional. Las prácticas sociales discriminatorias no se explican por ninguna característica que posea la víctima de dichas prácticas, sino por las características del grupo social, sociedad o Estado que lleva a cabo el proceso discriminatorio.

<sup>5</sup> La Iniciativa Niñ@Sur se planteó por primera vez en la reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos en Asunción (junio de 2005), a fin de articular los esfuerzos nacionales de los países miembros del Mercosur y Estados asociados para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su adecuación a la legislación interna a fin de garantizar a la niñez el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones.



El Inadi es también el órgano competente para examinar las comunicaciones de personas y grupos víctimas de discriminación por el Estado para su presentación ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, según lo ordenado por la Ley Nº 26.162 (2006). Asimismo, se realizan distintas acciones, entre las que se cuentan las publicaciones *Buenas prácticas en la comunicación sobre personas afrodescendientes y Racismo: Hacia una Argentina intercultural*, así como cuadernillos para docentes y alumnos: *Somos Iguales y Diferentes*, que se han incorporado al Programa Conectar Igualdad, del Ministerio de Educación de la Nación, al tiempo que se realiza una revisión permanente de los textos escolares, en articulación con ese ministerio.

Un avance significativo lo constituye la Ley de Migraciones Nº 25.871 (2004) y su reglamentación (Decreto Nº 616/2010) que, entre otros derechos, protege el libre acceso de los migrantes a los servicios de educación y salud (artículos 7 y 8) cualquiera sea su estatus migratorio, incluidos los que están en situación irregular. También son importantes los programas de regularización migratoria implementados por el Ministerio del Interior y Transporte, a través de la Dirección Nacional de Migraciones, en particular, el programa nacional de normalización documentaria migratoria –Patria Grande– en el ámbito del Mercosur, así como la creación de regímenes especiales que contemplan la situación de migrantes dominicanos y senegaleses (Resoluciones Nº 1/2013 y Nº 2/2013). En este marco, el Ministerio de Desarrollo Social –por una iniciativa impulsada por esta secretaría– ha incorporado al monotributo social a ciudadanos senegaleses y dominicanos residentes en el país.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, se ha conformado un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, que cuenta con una Comisión de Afrodescendientes y Africanos, que tiene como objetivo fortalecer los procesos de integración regional en el Mercosur y América Latina en general, a través del intercambio entre funcionarios y representantes de la sociedad civil.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Subsecretaría de

Relaciones Laborales, realizó en 2011 la jornada “Trabajo y cultura afro en la Argentina” en el marco de las investigaciones que se vienen realizando con el objeto de determinar los orígenes y alcances de la identificación de lo negro con lo ilegal o sin valor, en tanto referencia de formas de empleo fuera del marco legal.

La Secretaría de Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos, coordina mesas de trabajo intersectoriales con las organizaciones de afrodescendientes, fortaleciendo la convocatoria, mediante la promoción de acciones afirmativas. Se destaca como uno de sus resultados la presentación ante el Congreso de la Nación del proyecto de ley que instituyó el 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as Afroargentinos y de la Cultura Afro”, que fue sancionado por unanimidad.

Asimismo, a través de la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la Secretaría participa en la mesa de trabajo interinstitucional “Niñez y Migración”, coordinada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús y Unicef e integrada por representantes de los ministerios de Salud, Educación e Interior, el Inadi, la Defensoría General de la Nación y organizaciones no gubernamentales en las que se abordan las temáticas de acceso a la salud, educación, y adecuación normativa a los estándares de derechos humanos.

### **Acciones de fortalecimiento**

La Secretaría de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Apoyo a Actores Sociales para la Construcción Ciudadana, ha organizado conjuntamente con el Inadi, las Primeras Jornadas Nacionales de Políticas Públicas Interculturales. El encuentro constituyó un espacio abierto al debate entre funcionarios del Estado, académicos y organizaciones sociales a fin de iniciar una reflexión conjunta sobre la concepción de integración de los habitantes de la nación argentina, a partir de políticas públicas monoculturales, concepción que prevaleció durante todo el proceso histórico de conformación del país. Para continuar con estas acciones, en junio de 2011 se organizó el Seminario Internacional de Políticas Públi-

cas Interculturales con el objeto de profundizar los debates iniciados con nuevos aportes nacionales y sumar contribuciones teóricas, de gestión estatal y experiencias surgidas de la sociedad civil, en distintos países latinoamericanos que se encuentran desarrollando experiencias afines.

En múltiples oportunidades, la Secretaría de Derechos Humanos ha brindado el auspicio a actividades del colectivo afro, como así también ha dado respuesta al pedido de capacitación en derechos humanos a la cátedra de Líderes y Lideresas Afrodescendientes, en la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Villa Domínico.

La Dirección de Apoyo a Actores Sociales para la Construcción Ciudadana realiza las articulaciones institucionales necesarias en el cumplimiento de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de los afrodescendientes, con los Centros de Acceso a la Justicia dependientes de la Dirección Nacional de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con la Dirección Nacional de Migraciones, la Defensoría General de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Salud de la Nación, desde una perspectiva integral.

El Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti viene acompañando distintas actividades culturales del colectivo afro, entre las que se destaca la primera edición del Festival Mandinga - Identidad y Cultura Afro en Argentina (junio 2013). Asimismo, esta secretaría, a través de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos, ha organizado el Ciclo de Conversatorios: "Argentina, raíces afro: Memoria, visibilidad y reconocimiento". La propuesta tiene como objetivo el rescate de la identidad y la historia contemporánea de los afrodescendientes, a través de la memoria oral de representantes de la comunidad, a fin de resguardar y promover la cultura afroargentina.

### **Federalización de las acciones**

El Consejo Federal de Derechos Humanos desarrolla acciones en forma articulada con diferentes áreas a fin de contribuir con los procesos de visibilización del colectivo, en particular en aquellas provincias donde tiene una presencia significativa. En este sentido es

relevante señalar que en la localidad de San Félix, departamento Jiménez, de la provincia de Santiago del Estero, se encuentra una población integrada por cuarenta familias, compuesta solo por afrodescendientes.

Es tiempo de seguir reflexionando y reconociendo la impronta que dejó la cultura afro en todos los aspectos y estamentos de la sociedad argentina, junto con el aporte de las culturas que trajeron las distintas corrientes migratorias, para su plena visibilidad y reconocimiento como sujetos de derechos en la construcción de un nuevo Estado de derecho más democrático y plural. Esta publicación tiene como objetivo brindar, en ese marco, un aporte a la protección de los derechos humanos de los afrodescendientes, a través de la compilación de las principales normativas y documentos que se han dado en los últimos años con fundamento en los derechos humanos.

### **Bibliografía**

*Censo Nacional de Población, Vivienda y Hogares 2010*. Buenos Aires, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2011.

Diène, Doudou, "La esclavitud y la cultura cimarrona". En: Pineau, Marisa (comp.), *Huellas y legados de la esclavitud en las Américas*. Buenos Aires, Eduntref, 2012.

Duhalde, Eduardo Luis, "Los negros nuestros primeros desaparecidos". En: *Revista Humor*, Nº 168 y 169, Buenos Aires, La Urraca, 1986.

Duhalde, Eduardo Luis, "El derecho es una construcción social y está más allá de lo normativo". En: *Cuadernos de Militancia*, Buenos Aires, Punto Crítico, 2012.

Duhalde, Eduardo Luis, "Presentación, Seminario Regional de Políticas Interculturales, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 24/06/2011" En: *En el camino de la igualdad*. Buenos Aires, Inadi, 2011.

Geler, Lea, "Miradas sobre África desde el periodismo afro porteño de fines del siglo XIX". En: Pineau, Marisa (comp.), *Huellas y legados de la esclavitud en las Américas*. Buenos Aires, Eduntref, 2012.

Goldberg, Marta Beatriz: "Huellas de la esclavitud en la Argentina". En: Pineau, Marisa (comp.), *Huellas y legados de la esclavitud en las Américas*. Buenos Aires, Eduntref, 2012.

Picotti, Diana, "Las resonancias del lenguaje". En: Pineau, Marisa (comp.), *Huellas y legados de la esclavitud en las Américas*. Buenos Aires, Eduntref, 2012.

Pigna, Felipe, 1810. *La otra historia de nuestra Revolución fundadora*. Buenos Aires, Planeta, 2010.

*Racismo: Hacia una Argentina Intercultural*. Buenos Aires, Inadi, 2013.

*Sitios de Memoria y culturas vivas de los afrodescendientes en Argentina, Paraguay y Uruguay*. Montevideo, Unesco, 2012.

*Trabajo y cultura afro en la Argentina*. Buenos Aires, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2011.

Walsh, Catherine, "Interculturalidad y colonialidad del poder". En: Walsh, Catherine y otros, *Interculturalidad, descolonización del estado y del conocimiento*. Buenos Aires, Ediciones del Signo, 2003.

Williams, Eric, *Capitalismo y esclavitud*. Buenos Aires, Traficantes de sueños, 2011.

## Nota al lector

Este cuaderno de trabajo compila las principales normativas, documentos y recomendaciones que se han dado en los últimos años en relación con la protección de los derechos humanos de los afrodescendientes en el ámbito nacional, internacional y regional por el Estado argentino, los organismos internacionales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil.

En la mayoría de los casos, los documentos están completos, pero en algunos otros, se han seleccionado solo los fragmentos relevantes para el tema de esta publicación, con el fin de facilitar a los lectores el acceso a la información pertinente.



# Normativa



# Constitución Nacional

Sancionada en 1853

Reformada en 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994

## Primera parte

### Capítulo primero.

#### Declaraciones, derechos y garantías

(...)

#### Artículo 16

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

(...)

## Segunda parte.

### Autoridades de la Nación

### Capítulo cuarto.

#### Atribuciones del Congreso

#### Artículo 75

Corresponde al Congreso:

(...)

19. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la respon-

sabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

(...)

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía



constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Solo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros

de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

(...)

# Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 A (XX), 21 de diciembre de 1965  
Suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de julio de 1967  
Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19

Aprobada en la Argentina por Ley Nº 17.722, del 26 de abril de 1968.

Ratificada el 2 de octubre de 1968.

Adquiere jerarquía constitucional a partir de su inclusión en el artículo 75, inciso 22, en la reforma constitucional de 1994

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembro se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en

particular por motivos de raza, color u origen nacional;

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación;

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 [resolución 1514 (XV) de la Asamblea General], ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente;

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana;

Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de

que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial;

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado;

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana;

Alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación;

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales;

Teniendo presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960;

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

Han acordado lo siguiente:

## Parte I

### Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

### Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discrimi-

nación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

### Artículo 3

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

### Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

### Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

d) Otros derechos civiles, en particular:

i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;

ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

iii) El derecho a una nacionalidad;

iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;

v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;

vi) El derecho a heredar;

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;

ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;

ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;

iii) El derecho a la vivienda;

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

v) El derecho a la educación y la formación profesional;

vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como

los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

#### Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

#### Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

### Parte II

#### Artículo 8

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de

los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

b) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.

6. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras estos desempeñen sus funciones.

#### **Artículo 9**

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención: a) dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y b) en lo sucesivo, cada dos

años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

2. El Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

#### **Artículo 10**

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 11**

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado.

2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociaciones bilaterales o algún otro procedimiento adecuado, en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Estado destinatario reciba la comunicación inicial, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a someter nuevamente el asunto al Comité mediante la notificación al Comité y al otro Estado.

3. El Comité conocerá de un asunto que se le someta, de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, cuando se haya cerciora-

do de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

4. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

5. Cuando el Comité entienda en cualquier asunto derivado del presente artículo, los Estados partes interesados podrán enviar un representante, que participará sin derecho a voto en los trabajos del Comité mientras se examine el asunto.

## Artículo 12

1. a) Una vez que el Comité haya obtenido y estudiado toda la información que estime necesaria, el Presidente nombrará una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión), integrada por cinco personas que podrán o no ser miembros del Comité. Los miembros de la Comisión serán designados con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia y sus buenos oficios se pondrán a disposición de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto a la presente Convención.

b) Si, transcurridos tres meses, los Estados partes en la controversia no llegan a un acuerdo sobre la totalidad o parte de los miembros de la Comisión, los miembros sobre los que no haya habido acuerdo entre los Estados partes en la controversia serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, por voto secreto y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No deberán ser nacionales de los Estados partes en la controversia, ni tampoco de un Estado que no sea parte en la presente Convención.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión decida.

5. La secretaría prevista en el párrafo 3 del artículo 10 prestará también servicios a la Comisión cuando una controversia entre Estados partes motive su establecimiento.

6. Los Estados partes en la controversia compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con una estimación que hará el Secretario General de las Naciones Unidas.

7. El Secretario General podrá pagar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados partes en la controversia sufraguen los costos de acuerdo con el párrafo 6 del presente artículo.

8. La información obtenida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y esta podrá pedir a los Estados interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

## Artículo 13

1. Cuando la Comisión haya examinado detenidamente el asunto, preparará y presentará al Presidente del Comité un informe en el que figuren sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre las partes y las recomendaciones que la Comisión considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.

2. El Presidente del Comité transmitirá el informe de la Comisión a cada uno de los Estados partes en la controversia. Dentro de tres meses, dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión.

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente del Comité comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.

## Artículo 14

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación



referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración.

2. Todo Estado parte que hiciere una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.

3. La declaración que se hiciere en virtud del párrafo 1 del presente artículo y el nombre de cualquier órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo serán depositados, por el Estado parte interesado, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de los mismos a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, pero dicha notificación no surtirá efectos con respecto a las comunicaciones que el Comité tenga pendientes.

4. El órgano establecido o designado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo llevará un registro de las peticiones y depositará anualmente, por los conductos pertinentes, copias certificadas del registro en poder del Secretario General, en el entendimiento de que el contenido de las mismas no se dará a conocer públicamente.

5. En caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.

6. a) El Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra quien se alegare una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso. El Comité no aceptará comunicaciones anónimas.

b) Dentro de los tres meses, el Estado que reciba la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para

aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva, si la hubiere, ha adoptado.

7. a) El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

b) El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.

8. El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y, cuando proceda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.

9. El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

## Artículo 15

1. En tanto no se alcancen los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

2. a) El Comité constituido en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención recibirá copia de las peticiones de los órganos de las Naciones Unidas que entienden de asuntos directamente relacionados con los principios y objetivos de la presente Convención, y comunicará a dichos órganos, sobre dichas peticiones, sus opiniones y recomendaciones, al considerar las peticiones presentadas por los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos, y



de cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativas a asuntos tratados en la presente Convención y sometidos a examen de los mencionados órganos.

b) El Comité recibirá de los órganos competentes de las Naciones Unidas copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de esta Convención, hayan aplicado las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el anterior inciso a, y comunicará sus opiniones y recomendaciones a esos órganos.

3. El Comité incluirá en su informe a la Asamblea General un resumen de las peticiones e informes que haya recibido de los órganos de las Naciones Unidas y las opiniones y recomendaciones que les haya comunicado acerca de tales peticiones e informes.

4. El Comité pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información disponible que guarde relación con los objetivos de la presente Convención y que se refiera a los territorios mencionados en el inciso a del párrafo 2 del presente artículo.

### **Artículo 16**

Las disposiciones de la presente Convención relativas al arreglo de controversias o denuncias regirán sin perjuicio de otros procedimientos para solucionar las controversias o denuncias en materia de discriminación establecidos en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

## **Parte III**

### **Artículo 17**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado

por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 18**

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 19**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

### **Artículo 20**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención los textos de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. Todo Estado que tenga objeciones a una reserva notificará al Secretario General que no la acepta, y esta notificación deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la presente Convención. Se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria

si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento, enviándose para ello una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

#### **Artículo 21**

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

#### **Artículo 22**

Toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que estas convengan en otro modo de solucionarla.

#### **Artículo 23**

1. Todo Estado parte podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notifica-

ción escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

#### **Artículo 24**

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 supra:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en los artículos 17 y 18;

b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo 19;

c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas en virtud de los artículos 14, 20 y 23;

d) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 21.

#### **Artículo 25**

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

# Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

Aprobada en la Conferencia General de la Unesco, en París, 20 de octubre de 2005

Aprobada en la Argentina por Ley Nº 26.305, sancionada el 14 de noviembre de 2007, promulgada de hecho el 17 de diciembre de 2007

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París, del 3 al 21 de octubre de 2005,

Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

(...)

## I. Objetivos y principios rectores

### Artículo 1. Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; (...)
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos; (...)

### Artículo 2. Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. Principio de soberanía. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas. La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

(...)

6. Principio de desarrollo sostenible. La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversi-

dad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. Principio de acceso equitativo. El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

(...)

## II. Ámbito de aplicación

### Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

## III. Definiciones

### Artículo 4. Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural. La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

(...)

8. Interculturalidad. La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

(...)

### Artículo 11. Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

(...)

# Ley N° 24.515 de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

Sancionada: 5 de julio de 1995.  
Promulgada de hecho: 28 de julio de 1995

## Creación, objeto y domicilio. Atribuciones y funciones. Autoridades. Recursos. Disposiciones finales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

### Capítulo I. Creación, objeto y domicilio

#### Artículo 1

Créase el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi) como entidad descentralizada en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional<sup>1</sup>.

#### Artículo 2

El Inadi tendrá por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

#### Artículo 3

El Inadi funcionará en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

### Capítulo II. Atribuciones y funciones

#### Artículo 4

Corresponde al Inadi:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas;
- b) Difundir los principios normados por la Ley 23.592, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule;
- c) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas; participando en la ejecución de esas campañas;
- d) Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional y extranjero en materia de discriminación, xenofobia y racismo, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos;
- e) Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas;

<sup>1</sup> Por art. 1 del Decreto N° 184/2005 B.O. 9/3/2005, se transfiere el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi), organismo descentralizado del ámbito del Ministerio del Interior, a la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

f) Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculadas con los objetivos del Inadi;

g) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo;

h) Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia;

i) Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia;

j) Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas;

k) Constatar *–prima facie–* la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial o que posteriormente a ella participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política; y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes;

l) Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes con relación a las personas comprendidas en el inciso anterior;

m) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente Instituto;

n) Proponer, al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición;

ñ) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto.

#### **Artículo 5**

El Inadi podrá solicitar al Archivo General de la Nación y a todos los organismos del Es-

tado Nacional y de los Estados Provinciales la consulta y extracción de fotocopias de la documentación relacionada con la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial, o que posteriormente a ella, participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política.

### **Capítulo III. Autoridades**

#### **Sección Primera. Órganos**

##### **Artículo 6**

El Inadi estará dirigido y administrado por un Directorio, asistido por un Consejo Asesor con funciones consultivas.

#### **Sección Segunda. Directorio**

##### **Artículo 7**

El Directorio estará integrado por nueve miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y siete (7) Directores.

##### **Artículo 8**

El Presidente y Vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta en terna por el Congreso de la Nación.

##### **Artículo 9**

El Directorio estará integrado por siete miembros. Cuatro Directores serán representantes del Poder Ejecutivo Nacional, correspondiendo uno a cada uno de los siguientes Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia; y de Educación. Las designaciones deberán recaer en uno de los subsecretarios de cada Ministerio y serán efectuadas por el Ministro respectivo.

Los tres Directores restantes serán representantes de Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos, contra la discriminación, la xenofobia y el racismo y se encuentren incorporadas en un registro especial público que se llevará en el Ministerio del Interior conforme establezca la reglamentación. Serán designados por el Ministerio del

Interior a propuesta de las Organizaciones no Gubernamentales inscritas en el Registro previsto en este artículo y que resulten sorteadas. Durarán cuatro años en sus cargos.

#### Artículo 10

El Directorio tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades del Instituto, y corresponde al mismo:

- a) Establecer los planes y programas de actividades del Instituto;
- b) Crear centros de estudios y capacitación; otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo;
- c) Aprobar su reglamento interno y dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Instituto;
- d) Proponer el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes para su aprobación;
- e) Aprobar la memoria y balance general al finalizar cada ejercicio;
- f) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Consejo Asesor;
- g) Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, la contratación de servicios para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo.

#### Artículo 11

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez por mes. La convocatoria la realizará el Presidente por medios fehacientes. Para sesionar y adoptar decisiones se requerirá como mínimo la presencia de cinco (5) miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### Sección Tercera. Presidente y Vicepresidente

#### Artículo 12

Corresponde al Presidente:

- a) Coordinar y conducir el conjunto de las actividades del Instituto a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Ley N°

23.592, sus concordantes y complementarias, y de la presente;

b) Nombrar, promover, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal del organismo, así como asignarle tareas y controlar su desempeño;

c) Administrar los fondos del Instituto y llevar el inventario de todos sus bienes, de acuerdo con las normas establecidas por el Directorio y la legislación vigente en la materia;

d) Ejercer la representación legal del Instituto en todos sus actos, pudiendo a tales fines delegar sus atribuciones en cualquier miembro del Directorio, y otorgar mandatos generales o especiales;

e) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con voz y voto;

f) Invitar a participar en las reuniones de Directorio, con voz pero sin voto, a los miembros del Consejo Asesor y representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción;

g) Proponer al Directorio, con la previa conformidad del Consejo Asesor, los planes y programas de actividades del Instituto;

h) Proponer al Directorio la creación de nuevas funciones, así como la modificación, ampliación o supresión de las existentes, y la celebración de convenios acordes con la finalidad del Instituto;

i) Elaborar propuestas y documentos sobre todos los demás asuntos que sean competencia del Directorio; pudiendo adoptar por sí mismo decisiones cuando justificadas razones de urgencia lo exijan, debiendo dar cuenta de ello al Directorio en la primera reunión que se celebre;

j) Elaborar y proponer al Directorio, para su aprobación, el reglamento interno del Consejo Asesor;

k) Proponer al Directorio la estructura orgánica-funcional del Instituto;

l) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Directorio le delegue o encomiende.

#### Artículo 13

El Vicepresidente desempeñará las funciones que el Presidente le delegue o encomiende, y lo reemplazará en caso de ausencia, impedimento o vacancia del cargo.



## Sección Cuarta. Consejo Asesor

### Artículo 14

El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de diez (10) miembros, que se desempeñarán con carácter “ad honorem”. Serán designados por el Ministerio del Interior y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Las designaciones deberán recaer en personas representativas de Organizaciones no Gubernamentales y que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

El conjunto de los miembros del Consejo Asesor deberá reflejar la variedad de áreas o sectores afectados por las problemáticas de la discriminación, la xenofobia y el racismo.

### Artículo 15

Corresponderá al Consejo Asesor proporcionar al Directorio asesoramiento sobre los asuntos de competencia del Inadi, ante consultas concretas o por propia iniciativa.

## Capítulo IV. Recursos

### Artículo 16

Los recursos del Inadi se integrarán con:

a) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación. (Inciso sustituido por art. 3º de la Ley N 25.672 B.O. 19/11/2002)

b) Los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza;

c) Todo tipo de aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas; ya sean de equipamiento, gastos de funcionamiento o programas de actividades;

d) Los intereses y rentas de sus bienes, el producto de la venta de publicaciones o de la cesión de derechos de propiedad intelectual;

e) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

## Capítulo V. Disposiciones finales

### Artículo 17

El Instituto que por esta ley se crea continuará las gestiones del actual “Programa Contra la Discriminación”, del Ministerio del Interior, quedándole afectados íntegramente sus bienes, personal, derechos y obligaciones.

### Artículo 18

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará esta ley y adoptará las medidas necesarias para que el Inadi se halle constituido y en funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente.

La reglamentación deberá incluir las causales de remoción de los miembros del Directorio y del Consejo Asesor.

### Artículo 19

La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación.

### Artículo 20

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto R. Pierri - Eduardo Menem - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo - Edgardo Piuzzi

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco.



# Ley N° 26.162 de reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Sancionada: 1º de noviembre de 2006  
Promulgada de hecho: 24 de noviembre de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

## Artículo 1

Reconócese la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD–, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, párrafo 1º, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial aprobada por Ley 17.722 del 26 de abril de 1968, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención.

## Artículo 2

De conformidad con el artículo 14, párrafos 2 y 3 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, designase al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como órgano competente dentro del ordenamiento jurídico nacional para recibir y examinar las comunicaciones previstas en el artículo 1 de la presente ley.

## Artículo 3

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, al primer día del mes de noviembre del año dos mil seis.

-Registrada bajo el N° 26.162-

Balestini - Pampuro - Hidalgo - Estrada

# Ley Nº 26.852. Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro

Sancionada: 24 de abril de 2013  
Promulgada de hecho: 20 de mayo de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

## **Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro**

### **Artículo 1**

Institúyese el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el General Manuel Belgrano le confirió el grado de Capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.

### **Artículo 2**

Incorpórase el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” al calendario escolar.

### **Artículo 3**

Encomiéndese al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal

de Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y la promoción de la cultura afro.

### **Artículo 4**

Encomiéndese a la Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del “Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

### **Artículo 5**

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece

-Registrada bajo el Nº 26.852-

Amado Boudou - Domínguez - Bozzano - Estrada

# Decreto N° 1086/2005.

## Plan Nacional contra la Discriminación

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2005

**Apruébase el documento titulado “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas” y encomiéndose al Inadi la coordinación de la ejecución de las propuestas contenidas en el documento mencionado.**

Visto el Expediente N° 149.979/05 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Resolución N° 56/266 de fecha 27 de marzo de 2002 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y

Considerando:

Que en virtud de la Resolución citada en el Visto la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas hizo suyas la Declaración y el Programa de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia, aprobados en la ciudad de Durban, República de Sudáfrica, el 8 de septiembre de 2001, recomendando a los Estados que adopten las medidas necesarias tendientes a implementar los objetivos propuestos en los referidos documentos.

Que mediante dicha Declaración y el Programa de Acción se establece un marco común de principios que debe orientar la acción de los Estados en la lucha contra los flagelos

del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Que en el Punto 3 de las Cuestiones Generales de la mencionada declaración se reconoce que la lucha global contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como también otras manifestaciones en constante evolución, constituyen una cuestión prioritaria para la comunidad internacional.

Que, asimismo, en las citadas Cuestiones Generales de la referida declaración se asume que la formulación y aplicación de estrategias, políticas, programas y acciones orientadas a la lucha aludida en el considerando anterior deberán ser llevadas a cabo eficiente y rápidamente y son responsabilidad de los Estados, con plena participación de la sociedad civil en los niveles nacional, regional e internacional.

Que por su parte en el Punto 10 de la resolución citada en el Visto se insta a los Estados a que formulen y apliquen sin demora políticas y planes de acción nacionales para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones de género.

Que rige en la República Argentina un plexo de normas de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia, a los que nuestro país ha reconocido jerarquía constitucional o supralegal.

Que la promoción y la protección de los derechos humanos es un pilar fundamental de la actual gestión de gobierno y forma parte de la consolidación del Estado de derecho y de la gobernabilidad democrática.

Que con fecha 25 de octubre de 2001 se firmó un memorándum de entendimiento entre el gobierno de la República Argentina y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el acuerdo mutuo de cooperación en el desarrollo y puesta en práctica de un programa contra el racismo en la República Argentina, por el cual nuestro país asumió el compromiso de preparar un Plan Nacional contra la Discriminación cuyos objetivos coincidirían con la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Internacional de Durban.

Que por la ley 24.515 se creó el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, en adelante el Inadi, con el objeto de elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

Que el Inadi, cuyo directorio integran representantes de ministerios y organizaciones no gubernamentales, tiene, entre otras, la función de actuar como organismo de aplicación de dicha ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas.

Que por el decreto 184/05 se transfirió el Inadi de la órbita del Ministerio del Interior en la que se hallaba como organismo descentralizado a la del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que por decreto 988/05 se sustituye el Apartado XVIII en el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada fijándose los objetivos de la Secretaría de Derechos Humanos y poniendo al Inadi bajo su supervisión.

Que con fecha 23 de marzo de 2004 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Inadi y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, firmaron y adoptaron el Proyecto ARG/02/024 "Plan Nacional contra la Discriminación".

Que sobre estas bases se iniciaron las actividades para la elaboración del documento titulado "Hacia un plan nacional contra la discriminación - La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas" que incluyeron un amplio diálogo nacional con grupos victimizados en distintas ciudades del país, organizaciones de la sociedad civil, universidades, las comisiones parlamentarias con competencia en esta materia y las áreas de gobierno involucradas en su aplicación.

Que, asimismo, el documento titulado "Hacia un plan nacional contra la discriminación - La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas" propone medidas específicas y eficientes para combatir la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia, aptas para ser aplicadas en la República Argentina y que, a su vez, permitan proteger eficazmente a los sectores victimizados promoviendo los principios de igualdad y equidad dentro de la sociedad argentina.

Que es necesario coordinar los aportes que deberán realizar los distintos organismos a fin de garantizar una adecuada implementación del Plan Nacional que se adopte.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

#### **Artículo 1**

Apruébase el documento titulado "Hacia un plan nacional contra la discriminación - La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas" que, como Anexo, forma parte del

presente decreto y que constituirá los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación.

#### **Artículo 2**

Encomiéndose al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, en adelante el Inadi, la coordinación de la ejecución de las propuestas indicadas en el documento que por este acto se aprueba. La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Inadi, con el apoyo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, organizarán la consulta con otros organismos nacionales cuya participación se considere necesaria, con las organizaciones no gubernamentales comprometidas en la defensa de los derechos humanos y en la lucha contra la discriminación, y participarán en los estudios y acciones necesarios para la implementación de las propuestas del documento mencionado en el artículo 1 y para la elaboración del Plan Nacional contra la Discriminación.

#### **Artículo 3**

Invítase al Honorable Congreso de la Nación, al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y a la Defensoría del Pueblo de la Nación a adherir a las disposiciones de este decreto y a participar en los estudios y acciones necesarios para la formulación del Plan Nacional contra la Discriminación.

#### **Artículo 4**

Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios provinciales a adherir a las disposiciones de este decreto y a participar en los estudios y acciones necesarios para la formulación del Plan Nacional contra la Discriminación.

#### **Artículo 5**

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Kirchner - Alberto A. Fernández - Alberto J. B. Iribarne

# Documentos internacionales y regionales



# Declaración y Programa de Acción de Durban

Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban, Sudáfrica, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001

(...)

Reafirmando que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

Reconociendo que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, según se definen en las obligaciones que imponen los instrumentos de derechos humanos pertinentes, no admite excepción,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo sus aspiraciones a la justicia, la igualdad de oportunidades para todos, el disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Reconociendo que la participación equitativa de todos los individuos y pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y no excluyentes puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación

racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

(...)

Afirmando que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando equivalen a racismo y discriminación racial, constituyen graves violaciones de todos los derechos humanos y obstáculos al pleno disfrute de esos derechos, niegan la verdad evidente de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, constituyen un obstáculo a las relaciones pacíficas y de amistad entre los pueblos y las naciones, y figuran entre las causas básicas de muchos conflictos internos e internacionales, incluidos conflictos armados, y el consiguiente desplazamiento forzado de poblaciones,

Reconociendo que es preciso tomar medidas a nivel nacional e internacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, que son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y para mejorar las condiciones de vida de los hombres, las mujeres y los niños de todas las naciones,

(...)



Rechazando enérgicamente toda doctrina basada en la superioridad racial, así como las teorías que pretenden demostrar la existencia de razas humanas presuntamente distintas,

(...)

Reafirmando que los Estados tiene el deber de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las víctimas, y que deberían aplicar una perspectiva de género que reconozca las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las mujeres, y que el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales es indispensable para el desarrollo de las sociedades en todo el mundo,

(...)

Reafirmando los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y recordando que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y en derechos, subrayando que esa igualdad debe ser protegida como asunto de la máxima prioridad y reconociendo el deber de los Estados de adoptar medidas rápidas, decisivas y apropiadas para eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

(...)

### Cuestiones generales

(...)

#### **Orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas**

13. Reconocemos que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad, no solo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud, su carácter organizado y, especialmente, su negación de la esencia de las víctimas, y reconocemos asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de

esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad y son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y que los africanos y afrodescendientes, los asiáticos y las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y continúan siéndolo de sus consecuencias;

14. Reconocemos que el colonialismo ha llevado al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que los africanos y los afrodescendientes, las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas del colonialismo y continúan siéndolo de sus consecuencias. Reconocemos los sufrimientos causados por el colonialismo y afirmamos que, dondequiera y cuando quiera que ocurrieron, deben ser condenados y ha de impedirse que ocurran de nuevo. Lamentamos también que los efectos y la persistencia de esas estructuras y prácticas se cuenten entre los factores que contribuyen a desigualdades sociales y económicas duraderas en muchas partes del mundo de hoy;

(...)

16. Reconocemos que la xenofobia contra los no nacionales, en particular los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, constituye una de las principales fuentes del racismo contemporáneo, y que las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los miembros de esos grupos se producen ampliamente en el contexto de prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas;

17. Observamos la importancia de prestar especial atención a las nuevas manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a las que pueden estar expuestos los jóvenes y otros grupos vulnerables;

18. Recalamos que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas

conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza;

19. Reconocemos las consecuencias económicas, sociales y culturales negativas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que han contribuido en forma significativa al subdesarrollo de los países en desarrollo y, en particular, de África, y resolvemos liberar a todos los hombres, mujeres y niños de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema a la que en la actualidad están sometidos más de mil millones de seres humanos, hacer realidad para todos el derecho al desarrollo y librar a toda la humanidad de la necesidad;

(...)

25. Expresamos nuestro profundo repudio del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que persisten en algunos Estados en el funcionamiento de los sistemas penales y en la aplicación de la ley, así como en las medidas y actitudes de las instituciones y las personas encargadas de hacer cumplir la ley, especialmente en los casos en que esto ha contribuido a que algunos grupos estén excesivamente representados entre detenidos o presos;

26. Afirmamos la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y los grupos que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

27. Expresamos nuestra preocupación porque, más allá del hecho de que el racismo esté ganando terreno, las formas y manifestaciones contemporáneas del racismo y la xenofobia están tratando de volver a adquirir reconocimiento político, moral e incluso jurídico en muchas formas, entre otras mediante las plataformas de algunas organizaciones y partidos políticos y la difusión de ideas basadas en el concepto de la superioridad racial mediante las modernas tecnologías de la comunicación;

28. Recordamos que la persecución de todo grupo, colectividad o comunidad con una identidad propia por motivos raciales, nacionales, étnicos o de otra índole, que están universalmente reconocidos como inaceptables en el derecho internacional, así como el crimen de apartheid, constituyen graves violaciones de los derechos humanos y, en algunos casos, pueden ser calificados de crímenes de lesa humanidad;

(...)

### **Víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

(...)

32. Reconocemos el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afrodescendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones;

33. Consideramos esencial que todos los países de la región de las Américas y todas las demás zonas de la diáspora africana reconozcan la existencia de su población de origen africano y las contribuciones culturales, económicas, políticas y científicas que ha hecho esa población, y que admitan la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que la afectan de manera específica, y reconocemos que, en muchos países, la desigualdad histórica en lo que respecta, entre otras cosas, al acceso a la educación, la atención de salud y la vivienda ha sido una causa profunda de las disparidades socioeconómicas que la afectan;

34. Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de

ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;

35. Reconocemos que, en muchas partes del mundo, los africanos y los afrodescendientes tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas y nos comprometemos a trabajar para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas con que se enfrentan los africanos y los afrodescendientes;

(...)

52. Observamos con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre otros factores, contribuyen al desplazamiento forzado y a la salida de personas de sus países de origen como refugiados y solicitantes de asilo;

(...)

56. Reconocemos la existencia en muchos países de una población mestiza con diversos orígenes étnicos y raciales y su valiosa contribución a la promoción de la tolerancia y el respeto en esas sociedades, y condenamos la discriminación de que es víctima, especialmente porque la naturaleza sutil de esa discriminación puede hacer que se niegue su existencia;

57. Somos conscientes de que la historia de la humanidad está repleta de grandes atrocidades resultantes de violaciones manifiestas de los derechos humanos y pensamos que puede aprenderse de la historia, rememorándola, para evitar futuras tragedias;

(...)

66. Afirmamos que debe protegerse la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías, cuando las haya, y que las personas pertenecientes a esas minorías deben ser tratadas en pie de igualdad y deben disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;

(...)

69. Estamos convencidos de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos. Reconocemos la necesidad de integrar una perspectiva de género en las pertinentes políticas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación;

70. Reconocemos la necesidad de elaborar un enfoque más coherente y sistemático para evaluar y vigilar la discriminación racial contra las mujeres, así como las desventajas, obstáculos y dificultades a que hacen frente las mujeres para el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como consecuencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

(...)

72. Observamos con preocupación el gran número de menores y jóvenes, particularmente niñas, que figuran entre las víctimas del ra-

cismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destacamos la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores y los jóvenes que son víctimas de esas prácticas;

73. Reconocemos que a un niño que pertenece a una minoría étnica, religiosa o lingüística o que es indígena no debe negársele el derecho, individualmente o en comunidad con otros miembros de su grupo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su idioma;

74. Reconocemos que el trabajo infantil está relacionado con la pobreza, la falta de desarrollo y las condiciones socioeconómicas conexas y que, en algunos casos, podría perpetuar la pobreza y la discriminación racial, al privar de manera desproporcionada a los niños de los grupos afectados de la posibilidad de adquirir las aptitudes humanas necesarias para la vida productiva y para beneficiarse del crecimiento económico;

(...)

**Medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los ámbitos nacional, regional e internacional**

(...)

94. Reafirmamos que la estigmatización de las personas de diferentes orígenes mediante actos u omisiones de las autoridades públicas, las instituciones, los medios de información, los partidos políticos o las organizaciones nacionales o locales no solo es un acto de discriminación racial, sino que además puede incitar a la repetición de tales actos, resultando así en la creación de un círculo vicioso que

refuerza las actitudes y los prejuicios racistas, y que debe condenarse;

95. Reconocemos que la educación a todos los niveles y a todas las edades, inclusive dentro de la familia, en especial la educación en materia de derechos humanos, es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades. Afirmamos además que una educación de este tipo es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de justicia y equidad, que son fundamentales para prevenir y combatir el avance del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

(...)

**Establecimiento de recursos y medidas eficaces de reparación, resarcimiento, indemnización y de otra índole a nivel nacional, regional e internacional**

98. Subrayamos la importancia y la necesidad de enseñar los hechos y la verdad de la historia de la humanidad, desde la antigüedad hasta el pasado reciente, así como de enseñar los hechos y la verdad de la historia, las causas, la naturaleza y las consecuencias del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de llegar a conocer de manera amplia y objetiva las tragedias del pasado;

(...)

103. Reconocemos las consecuencias de las formas pasadas y contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas como graves desafíos a la paz y la seguridad mundiales, la dignidad humana y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de muchas personas en el mundo, en particular africanos, afrodescendientes, personas de origen asiático y pueblos indígenas;

(...)

**Estrategias para lograr una igualdad plena y efectiva que abarquen la cooperación internacional y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y otros mecanismos internacionales en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

107. Destacamos la necesidad de diseñar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como legislación adecuada, que puede incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, particularmente dándoles un acceso más efectivo a las instituciones políticas, judiciales y administrativas, así como la necesidad de incrementar el acceso efectivo a la justicia, y de garantizar que los beneficios del desarrollo, la ciencia y la tecnología contribuyan efectivamente a mejorar la calidad de vida de todos, sin discriminación;

(...)

**Programa de acción**

**I. Orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

1. Insta a los Estados a que, en el marco de sus iniciativas nacionales y en cooperación con otros Estados y con organizaciones e instituciones financieras regionales e internacionales, promuevan la utilización de inversiones públicas y privadas en consulta con las comunidades afectadas a fin de erradicar la pobreza, en particular en las zonas donde viven predominantemente las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

(...)

**II. Las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

(...)

**Africanos y afrodescendientes**

4. Insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura;

5. Pide a los Estados que, apoyados en su caso por la cooperación internacional, consideren favorablemente la posibilidad de concentrar nuevas inversiones en sistemas de atención sanitaria, educación, salud pública, electricidad, agua potable y control del medio ambiente, así como en otras medidas de acción afirmativa o positiva en las comunidades integradas principalmente por afrodescendientes;

6. Pide a las Naciones Unidas, a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a otros mecanismos internacionales competentes que elaboren programas de fomento de la capacidad destinados a los africanos y a los afrodescendientes de las Américas y de todo el mundo;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la posibilidad de establecer un grupo de trabajo u otro mecanismo en las Naciones Unidas para que estudie los problemas de discriminación racial a que hacen frente los afrodescendientes que viven en la diáspora africana y haga propuestas para la eliminación de la discriminación racial contra esas personas;

8. Exhorta a las instituciones financieras y de desarrollo y a los programas operacionales y organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus presupuestos ordinarios y los procedimientos de sus órganos rectores;

a) Atribuyan especial prioridad y destinen suficientes recursos financieros, dentro de sus

esferas de competencia y en sus presupuestos, a la mejora de la situación de los africanos y los afrodescendientes, prestando especial atención a las necesidades de estas poblaciones en los países en desarrollo, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con los africanos y los afrodescendientes, para prestar apoyo a sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;

c) Elaboren programas destinados a los afrodescendientes por los que se inviertan recursos adicionales en sistemas de salud, educación, vivienda, electricidad, agua potable y medidas de control del medio ambiente, y que promuevan la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva;

9. Pide a los Estados que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndolos en situación de mayor marginación y desventaja;

10. Insta a los Estados a que garanticen el acceso a la educación y promuevan el acceso a las nuevas tecnologías de modo que los africanos y los afrodescendientes, en particular las mujeres y los niños, dispongan de suficientes recursos para la educación, el desarrollo tecnológico y el aprendizaje a distancia en las comunidades locales, y los insta también a que hagan lo necesario para que en los programas de estudios se incluya la enseñanza cabal y exacta de la historia y la contribución de los africanos y los afrodescendientes;

(...)

## Resolución ONU 2002/68. El Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia

Aprobada por la Comisión  
de Derechos Humanos,  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos,  
25 de abril de 2002

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2001/5, de 18  
de abril de 2001,

Acogiendo con beneplácito la Declaración  
y el Programa de Acción de Durban, aproba-  
dos el 8 de septiembre de 2001 por la Confe-  
rencia Mundial contra el Racismo, la Discrimi-  
nación Racial, la Xenofobia y las Formas  
Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),  
celebrada en Durban (Sudáfrica),

Destacando que la Declaración y el Progra-  
ma de Acción de Durban constituyen una base  
firme para luchar contra las manifestaciones  
contemporáneas del racismo, la discrimina-  
ción racial, la xenofobia y las formas conexas  
de intolerancia,

Reafirmando su firme determinación y em-  
peño en erradicar total e incondicionalmente  
el racismo y la discriminación racial, y su con-  
vicción de que el racismo y la discriminación  
racial en todas sus formas y manifestaciones  
constituyen una negación total de los Propó-  
sitos y Principios de la Carta de las Naciones  
Unidas y de la Declaración Universal de De-  
rechos Humanos,

Subrayando la necesidad de seguir mante-  
niendo la voluntad política y el impulso en los  
planos nacional, regional e internacional a fin  
de combatir el racismo, la discriminación ra-  
cial, la xenofobia y las formas conexas de in-  
tolerancia, teniendo en cuenta los compromisos  
contraídos en la Declaración y el Programa de  
Acción de Durban, y recordando la importan-  
cia de intensificar la acción nacional y la co-  
operación internacional para esos efectos,

Convencida de que para erradicar el racis-  
mo, que es uno de los fenómenos de exclusión  
que padecen muchas sociedades, se requieren  
cooperación y una acción resuelta,

Observando con profunda preocupación  
que, a pesar de los intentos constantes por eli-  
minarlos, el racismo, la discriminación racial,  
la xenofobia y las formas conexas de intoleran-  
cia, así como los actos de violencia, persisten e  
incluso se agravan, revistiendo continuamente  
nuevas formas, entre ellas la tendencia a esta-  
blecer una política basada en la superioridad o  
el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico,  
cultural y nacional,

Especialmente alarmada por el incremento  
de la violencia racista y las ideas xenófobas en  
muchas partes del mundo, en círculos políti-  
cos, en la opinión pública y en la sociedad en  
general, como resultado del resurgimiento de  
las actividades de asociaciones establecidas  
sobre la base de plataformas y estatutos racis-  
tas y xenófobos, y por la utilización persistente



de esas plataformas y estatutos para promover las ideologías racistas o instigar a ellas,

Reafirmando la recomendación general XV (42) aprobada el 17 de marzo de 1993 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que sostiene que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención,

Reafirmando también que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su plena aplicación revisten importancia primordial para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo,

Destacando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias violentas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que persisten, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, por delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia y tiende a propiciar la repetición de dichos delitos, y de que se necesitan cooperación y una acción resuelta para erradicarla,

Destacando que se necesitan recursos suficientes en los planos nacional, regional e internacional para aplicar eficazmente la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reconociendo que los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes adecuadas y eficaces para prevenir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo así a prevenir violaciones de los derechos humanos,

Recalcando que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las

desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza,

Recordando que en su cuadragésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los tres Decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial y que en la actualidad un número incontable de personas siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

### **I. Aplicación general y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban**

1. Pide a todos los Estados que formulen y apliquen sin demora, en los planos nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones de género;

2. Invita a los Estados a que den amplia publicidad a la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

3. Invita a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que participen en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e invita a los organismos especializados y organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incrementen y ajusten sus actividades, programas y estrategias a mediano plazo a fin de tener en cuenta la aplicación y el se-



guimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

4. Subraya que recordar los crímenes e injusticias del pasado, cuando quiera y dondequiera que ocurrieron, condenar inequívocamente las tragedias racistas y decir la verdad sobre la Historia son elementos esenciales para la reconciliación internacional y la creación de sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad;

5. Pide al Secretario General, al Consejo Económico y Social y a otros órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que continúen adoptando medidas con miras a aplicar cabalmente todas las recomendaciones de la Conferencia Mundial y a que consignen en sus informes los progresos realizados sobre el particular;

6. Invita a todos los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y a todos los mecanismos y órganos subsidiarios de la Comisión a que, en el desempeño de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

7. Decide crear un grupo de trabajo intergubernamental con el siguiente mandato:

a) Formular recomendaciones respecto de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

b) Preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;

8. Decide también crear un grupo de trabajo sobre las personas de ascendencia africana –compuesto por cinco expertos independientes nombrados por el Presidente de la Comisión en su 58º período de sesiones, en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa–, que se reunirá antes del 59º período de sesiones de la Comisión, en dos períodos de sesiones, públicas y privadas, de cinco días de duración, con el siguiente mandato:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de interés, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas para que las personas de ascendencia africana tengan acceso pleno y efectivo al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la concepción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de medidas eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;

d) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, en particular propuestas relativas al establecimiento de un mecanismo para supervisar y promover todos sus derechos humanos, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:

i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;

ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;

iii) La elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente, y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos;

9. Pide al Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana que presente un informe a la Comisión en su 59<sup>o</sup> período de sesiones;

10. Pide a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos de la Comisión, instituciones nacionales, internacionales, financieras y de desarrollo, y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana proporcionándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que el Grupo de Trabajo pueda desempeñar su mandato;

11. Hace hincapié en la importancia del nombramiento por el Secretario General de los cinco eminentes expertos independientes encargados del seguimiento de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, con el siguiente mandato:

a) Recibir informes de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones a los Estados en relación con sus planes de acción nacionales, teniendo presente la escasez de recursos de los países en desarrollo;

b) Formular recomendaciones al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre medidas para la aplicación eficaz y coordinada de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluidas perspectivas regionales;

c) Formular recomendaciones al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Comisión sobre la forma de movilizar los recursos necesarios para las actividades de lucha contra el racismo;

d) Prestar asistencia al Grupo de Trabajo Intergubernamental en la preparación de normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos interna-

cionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;

e) Cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación general de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

12. Decide mantener en examen permanente el mandato de los eminentes expertos independientes;

13. Acoge complacida los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, entre otras cosas para poner de relieve la lamentable situación de las víctimas y entablar consultas con varias organizaciones internacionales deportivas y de otro tipo, lo que les ha permitido contribuir a la lucha contra el racismo y la discriminación racial, así como el establecimiento en la Oficina del Alto Comisionado de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación;

14. Reconoce que, para que el Programa de Acción de Durban se vea coronado por el éxito, se necesitarán voluntad política y financiación adecuada en los planos nacional, regional e internacional, así como cooperación internacional;

15. Destaca la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga recursos suficientes incluso con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para desempeñar eficientemente las funciones que le incumben en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban;

16. Decide crear un fondo de contribuciones voluntarias con el fin de aportar recursos adicionales para:

a) La aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular en los países en desarrollo;

b) La participación de personas de ascendencia africana, representantes de países en desarrollo, especialmente de países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones públicas de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana;

c) Las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

d) Las actividades nacionales, regionales e internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la organización de seminarios;

e) Las actividades de lucha contra la discriminación racial de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación;

17. Pide a la Alta Comisionada que nombre embajadores de buena voluntad de todas las regiones del mundo con miras a movilizar recursos adicionales para el Fondo de Contribuciones Voluntarias y fomentar la sensibilización acerca de la lacra del racismo, así como de la necesidad de la aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

(...)

# Resolución ONU 62/122.

## Monumento Permanente y Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y de la Trata Transatlántica de Esclavos

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 75ª sesión plenaria, 17 de diciembre de 2007

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/19, de 28 de noviembre de 2006, titulada “Celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos”,

Recordando también la designación del 25 de marzo de 2007 como Día internacional de celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos,

Tomando nota del informe del Secretario General, que se centra en las iniciativas emprendidas por los Estados para dar cumplimiento a los párrafos 101 y 102 de la Declaración de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia con el fin de corregir el legado de la esclavitud y contribuir al restablecimiento de la dignidad de las víctimas de la esclavitud y la trata de esclavos,

Reconociendo lo poco que se sabe sobre los cuatrocientos años de historia de la trata transatlántica de esclavos y sus persistentes consecuencias, que se dejaron sentir por todo el mundo, y acogiendo con beneplácito que haya aumentado la atención dedicada al tema gracias a la celebración realizada por la Asamblea General, en particular al hacer que la cuestión cobre relieve en muchos Estados,

Recordando, en particular, el párrafo 101 de la Declaración de Durban, en que, entre otras cosas, se invitaba a la comunidad internacional y sus miembros a honrar la memoria de las víctimas,

1. Acoge con beneplácito la iniciativa de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe de erigir en el recinto de las Naciones Unidas un monumento permanente en reconocimiento de la tragedia y en consideración del legado de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos;

2. Señala el establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias destinado a erigir el monumento permanente, expresa su sincero agradecimiento a los Estados Miembros que ya han aportado contribuciones al fondo e invita a las demás partes interesadas a que lo hagan también;

3. Decide designar el 25 de marzo Día internacional de recuerdo de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos, para que se celebre anualmente a partir de 2008 como complemento del ya existente Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y su Abolición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

4. Pide al Secretario General que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura y basándose en la labor de esa organización, en particular su proyecto “La Ruta del Esclavo”, establezca un programa de difusión educativa para movilizar, entre otras, a las instituciones docentes y la sociedad civil en relación con el tema del recuerdo de la trata transatlántica de esclavos y la esclavitud, a fin de inculcar a las generaciones futuras las causas, las consecuencias y las enseñanzas extraídas de la trata transatlántica de esclavos y advertirles de los peligros del racismo y los prejuicios;

5. Pide también al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el establecimiento y la ejecución del programa;

6. Decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones un tema titulado “Actividades complementarias de la celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos”.

# Resolución ONU 9/14. Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 9º período de sesiones, 24 de septiembre de 2008

El Consejo de Derechos Humanos,

(...)

Subrayando la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que constituyen una base sólida para la eliminación de todos los flagelos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Reconociendo que para aplicar con éxito el Programa de Acción se requiere voluntad política y financiación suficiente en los planos nacional, regional e internacional, así como cooperación internacional,

Reconociendo la función importante que desempeñan los mecanismos de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y subrayando la importancia de crear las sinergias necesarias entre ellos y de evitar la duplicación y superposición,

1. Acoge complacido y reconoce la importancia y trascendencia de la labor del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana en el examen de la si-

tuación y condiciones actuales y del alcance del racismo contra los africanos y las personas de ascendencia africana;

2. Insta a que se tomen en consideración las recomendaciones de los mecanismos de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban contenidas en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo;

3. Recomienda a los Estados que adopten medidas para garantizar una representación adecuada de las personas de ascendencia africana en la judicatura y otros sectores del poder judicial, sin perjuicio del principio de mérito, y exhorta a los Estados a que determinen los factores que han dado lugar a que haya un número desproporcionado de detenciones, condenas y encarcelamientos de africanos y personas de ascendencia africana, en particular de jóvenes, y a que adopten de inmediato medidas adecuadas para eliminar esos factores, así como estrategias y programas de prevención del delito que contemplen medidas sustitutivas de la prisión;

4. Destaca la necesidad de establecer métodos eficaces para reunir información desglosada en materia de salud, educación, acceso a la vivienda, empleo, trato en el sistema de justicia penal y participación y representación políticas en lo que respecta a los africanos y las personas de ascendencia africana, entre otros, y de que esa información sirva de base para la formulación y supervisión de políticas

y prácticas encaminadas a remediar toda discriminación detectada;

5. Destaca asimismo la importancia de reunir información desglosada e insta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste apoyo a los Estados que lo soliciten para la reunión de esa clase de información;

6. Subraya la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales y regionales velen por que los africanos y las personas de ascendencia africana tengan acceso a los mecanismos existentes para la denuncia de casos de discriminación;

7. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una compilación de prácticas óptimas en esferas como la vivienda, la educación, la salud y el empleo, así como marcos institucionales y jurídicos relativos a los africanos y las personas de ascendencia africana;

8. Decide prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, el cual celebrará dos períodos de sesiones de cinco días hábiles cada uno, con sesiones tanto públicas como a puerta cerrada, a fin de:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, a tal fin, reunir toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes apropiadas, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas encaminadas a garantizar el acceso pleno y efectivo de las personas de ascendencia africana al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la formulación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de disposiciones eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;

d) Formular propuestas relativas a la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y las personas de ascendencia africana en todas partes del mundo;

e) Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y las personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

f) Elaborar propuestas a corto, mediano y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a fin de promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:

i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos prestando especial atención a sus necesidades, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;

ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con personas de ascendencia africana, a fin de respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre esas poblaciones y los expertos en estas esferas;

iii) El enlace con los programas institucionales y operacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados de las Naciones Unidas con miras a contribuir a la elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras medidas y estrategias de acción afirmativa o positiva en el marco de los derechos humanos;

9. Pide al Grupo de Trabajo que presente informes al Consejo sobre los progresos realizados en la elaboración de su mandato;

10. Insta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que adopte medidas en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discrimi-

nación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular poniendo de relieve la lamentable situación de las víctimas y entablando consultas con diversas organizaciones internacionales deportivas y de otra índole a fin de facilitar su contribución a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

11. Pide a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos de los tratados de derechos humanos pertinentes, los procedimientos especiales y otros mecanismos de las comisiones, las instituciones nacionales, las instituciones internacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pueda desempeñar su mandato;

12. Destaca la necesidad de velar por que la Oficina del Alto Comisionado disponga de recursos financieros y humanos suficientes, incluso con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para cumplir eficazmente sus responsabilidades relativas a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

13. Recuerda la creación de un fondo voluntario con el fin de aportar recursos adicionales para, entre otras cosas, la participación de personas de ascendencia africana, representantes de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones abiertas del Grupo de Trabajo, e invita a los Estados a que hagan contribuciones a ese fondo.

(...)



# Resolución ONU 64/169. Año Internacional de los Afrodescendientes

Aprobada por la Asamblea General  
de las Naciones Unidas,  
65ª sesión plenaria,  
18 de diciembre de 2009

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando también las disposiciones pertinentes contenidas en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular la Declaración y el Programa de Acción de Viena

y la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando además sus resoluciones 62/122, del 17 de diciembre de 2007, 63/5, del 20 de octubre de 2008, y 64/15, del 16 de noviembre de 2009, relativas al monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos,

1. Proclama el año que comienza el 1º de enero de 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura;

2. Alienta a los Estados Miembros, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos y con los recursos existentes, y a la sociedad civil a que preparen y determinen iniciativas que puedan contribuir al éxito del Año;

3. Solicita al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe que incluya un proyecto de programa de actividades para el Año Inter-

nacional, teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones de los Estados Miembros, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el

Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes del Consejo de Derechos Humanos y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, según corresponda.

## Resolución ONU 18/28. Prórroga del Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas 18º período de sesiones Tema 9 de la agenda Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban 17 de octubre de 2011

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, del 25 de abril de 2002, y 2003/30, del 23 de abril de 2003,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, del 15 de marzo de 2006,

Reafirmando las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos acerca de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular la resolución 9/14 del Con-

sejo, de 18 de septiembre de 2008, relativa al mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la imperiosa necesidad de que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes haga efectivo su mandato, en particular de conformidad con los párrafos 5 a 7 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

1. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes por un nuevo período de tres años, de conformidad con el mandato que figura en la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos;
2. Decide también que el Grupo de Trabajo realice un mínimo de dos visitas a países al año;
3. Solicita a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, entre otras cosas

respondiendo con prontitud a sus comunicaciones y facilitándole la información que pida;

4. Solicita al Grupo de Trabajo que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre todas las actividades realizadas en relación con su mandato;

5. Pide a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos de los tratados de derechos humanos pertinentes, los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones internacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo, entre otras cosas facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que

pueda desempeñar su mandato, en particular en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

6. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento eficaz del mandato del Grupo de Trabajo;

7. Recuerda la creación de un fondo voluntario con el fin de aportar recursos adicionales para, entre otras cosas, la participación de afrodescendientes, representantes de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones abiertas del Grupo de Trabajo, e invita a los Estados a que hagan contribuciones a ese fondo.

# Resolución ONU A/66/460.

## Decenio de los Afrodescendientes

Aprobada en la Asamblea General  
de la Organización de las Naciones Unidas,  
diciembre de 2011

(...)

62. Exhorta al Consejo de Derechos Humanos a que después de examinar y aprobar las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, vele por que las recomendaciones se señalen a la atención de los organismos competentes de las Naciones Unidas para que las aprueben y las apliquen en el marco de sus respectivos mandatos;

63. Hace suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en su décimo período de sesiones, acerca de la proclamación de un decenio para los afrodescendientes, y decide que el Decenio para los Afrodescendientes comience en 2012;

(...)

### V. Actividades de seguimiento

(...)

s) Los antiguos párrafos 62 y 63, cuyo texto era el siguiente:

“62. Hace suya la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en su décimo período de sesiones, relativa a la proclamación de un decenio de los afrodescendientes, y decide que el Decenio de los Afrodescendientes comience en 2012;

63. Solicita al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes que, en su próximo período de sesiones, formule un programa de acción con respecto al Decenio para los Afrodescendientes que se ponga en marcha en diciembre de 2012, a fin de que el Consejo de Derechos Humanos lo apruebe y transmita a la Asamblea General para que lo haga suyo en su sexagésimo séptimo período de sesiones;”

se eliminaron y se renumeraron en consecuencia los párrafos subsiguientes;

t) Se añadió un nuevo párrafo 61, con el texto siguiente:

“61. Alienta al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que, en respuesta a la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones sobre la proclamación de un decenio de los afrodescendientes, formule un programa de acción, con tema incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, a fin de proclamar el decenio que comienza en 2013 Decenio de los Afrodescendientes;”

(...)

# Documento CIDH sobre la Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas

Aprobado por la Comisión  
Interamericana de Derechos Humanos,  
el 5 de diciembre de 2011  
Resumen ejecutivo

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha establecido que el principio de no-discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos instituido por la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”). A pesar de lo anterior, las personas afrodescendientes en las Américas han sufrido históricamente, y continúan sufriendo la exclusión, el racismo y la discriminación racial<sup>1</sup>, y han sido invisibilizados, aun cuando constituyen la mayoría poblacional de algunos Estados de la región.

2. Con este informe, la Comisión busca dar una contribución a la apropiación de los derechos humanos por parte de las personas afrodescendientes en las Américas, a su fortalecimiento, busca entregarles una herramienta de empoderamiento; pero también, se propone que este documento sea un reconocimiento a su visibilización frente a terceros, sensibilizando así a otras y otros sobre su existencia

vivencial y su contribución al desarrollo de sus propios Estados; la CIDH intenta que sea un instrumento de búsqueda efectiva de dignificación plena de las y los afrodescendientes por parte de los Estados: las niñas, los niños, las mujeres y los hombres, las personas mayores, las y los discapacitados. Asimismo, la Comisión busca insistir en la inclusión del enfoque transversal étnico-racial en sus informes.

3. En consecuencia, este informe tiene como objeto destacar y visibilizar la situación de las personas afrodescendientes, en el entendimiento de que la identificación de esta población y sus necesidades –aun en los casos en que representan la mayoría poblacional de algunos Estados– es el paso inicial para poder construir categorías jurídicas apropiadas, y emprender las medidas jurídicas y políticas necesarias para proteger y garantizar sus derechos humanos. En este sentido, la Comisión espera que este informe contribuya de manera sustancial y positiva al respeto, avance y protección de los derechos humanos de las personas afrodescendientes y constituya una herramienta útil tanto para la protección de las personas afrodescendientes a nivel nacional, como para la utilización del sistema interamericano de derechos humanos por parte de todos los usuarios. Adicionalmente, este informe permitirá a la CIDH cumplir con el mandato

<sup>1</sup> La CIDH utiliza el término “racial” no como adhesión a las teorías que pretenden la existencia de razas distintas dentro de la especial humana, sino respetando la nomenclatura del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

encomendado por la Asamblea General de la OEA, mediante el punto resolutivo 6 de la resolución AG/RES. 2606 (XL-0/10) "Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia".

4. En este contexto, y en particular, en el Año Internacional de los Afrodescendientes, la Comisión entiende que este informe regional representa una primera instancia de enfoque general y sistémico respecto de la situación de las personas afrodescendientes en las Américas, que además permitirá trazar diferentes líneas de trabajo hacia el futuro. De esta manera, el presente informe identifica las principales tendencias en la región y formula recomendaciones, en pos de garantizar los derechos humanos de las personas afrodescendientes.

5. Este informe es el resultado de la información que la Comisión ha analizado y sistematizado respecto de la situación de las personas afrodescendientes en las Américas. Para ello, la Comisión Interamericana se ha valido de las respuestas al cuestionario publicado en el mes de mayo de 2011, los insumos provenientes de la reunión técnica de expertos internacionales celebrada los días 14 y 15 de julio de 2011, la información proporcionada por los Estados y la sociedad civil en las audiencias temáticas celebradas ante la CIDH, los casos y peticiones presentados ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos, y los informes de país y temáticos elaborados por la Comisión. Asimismo, la CIDH ha utilizado decisiones internacionales y recomendaciones de organismos internacionales especializados, en relación con la identificación de estándares en la materia.

6. Si bien los Estados han reconocido la persistencia del racismo y la discriminación racial en la región y han comenzado a adoptar medidas en este sentido, las personas afrodescendientes en las Américas todavía se ven afectadas por una situación de discriminación estructural.

7. A lo largo del informe, la Comisión analiza las cuestiones vinculadas con la autoiden-

tificación racial y las condiciones de vida de la población afrodescendiente. Posteriormente, y a partir del diagnóstico efectuado, la CIDH estudia la situación de discriminación estructural que padece la población afrodescendiente, en el marco de las obligaciones estatales de garantizar la igualdad y no discriminación. Adicionalmente, la Comisión examina la dinámica que se verifica entre la población afrodescendiente y la obligación de proveer garantías judiciales adecuadas, en sus dos vertientes: por un lado, los obstáculos que enfrenta la población afrodescendiente en el acceso y obtención de justicia, y por otro lado, el establecimiento de perfiles raciales y el sesgo racial en los sistemas de justicia criminal. En este informe, la Comisión Interamericana también da cuenta de las diferentes medidas que los Estados de la región han adoptado para cumplir con sus obligaciones de garantía y protección. En este sentido, se consideran los marcos legislativos en relación con la prohibición de discriminación racial y se profundiza sobre las medidas positivas y medidas de acción afirmativa implementadas por los Estados.

8. Finalmente, la Comisión formula las conclusiones y recomendaciones que considera pertinentes para dar tratamiento adecuado a las cuestiones abordadas en el informe. Las recomendaciones están orientadas a colaborar con los Estados de la región, en los procesos tendientes a la adopción de medidas y políticas que permitan cumplir efectivamente con la obligación de protección y garantía de los derechos humanos de las personas afrodescendientes en las Américas.

9. La CIDH advierte que, a pesar de que la población afrodescendiente representa alrededor del 30% de la población de las Américas, la variable "afrodescendencia" no se ha incorporado en los censos u otros mecanismos de relevamiento de la población sino hasta recientemente y que, además, esas experiencias se han visto afectadas por ciertas dificultades técnicas, antes, durante y después de su realización. La Comisión valora las experiencias realizadas por los Estados de la región para incluir la variable "afrodescendencia" en los censos, encuestas de hogares y otras instancias

de relevamiento de la población y advierte que los incipientes avances registrados en este sentido, confirman la necesidad de profundizar estos procesos y mejorar su desarrollo.

10. La Comisión entiende que, en términos de buenas prácticas, los Estados deben celebrar consultas con la sociedad civil, a través de mecanismos institucionalizados de colaboración, articulación e incidencia, que reflejen sus expectativas, en punto al diseño y categorías utilizadas en las preguntas de autoidentificación, a fin de contar con herramientas técnicamente adecuadas y fortalecer el proceso de sensibilización, concientización y empoderamiento de las personas afrodescendientes en la región. De manera complementaria, la CIDH estima que es necesario que los Estados lleven adelante campañas de concientización y capacitación sobre las categorías de autoidentificación, que incentiven a la población afrodescendiente a autoidentificarse y sensibilicen a los encuestadores.

11. Asimismo, de acuerdo con la información disponible, de manera sistemática, las personas afrodescendientes en la región habitan en las zonas más pobres y con menor infraestructura y se encuentran más expuestas al crimen y la violencia. Asimismo, las (personas afrodescendientes) enfrentan serios obstáculos para acceder a los servicios de salud y educación, como así también para obtener una vivienda y acceder a empleos, especialmente en los niveles gerenciales y jerárquicos. En este sentido, la Comisión concluye que las personas afrodescendientes enfrentan importantes obstáculos en relación con el ejercicio y la garantía de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, la subrepresentación y escasa participación de la población afrodescendiente en la esfera política demuestran impedimentos adicionales para acceder a las estructuras del poder político y así tomar parte activamente en el diseño de políticas públicas orientadas a mejorar su situación de discriminación estructural.

12. En virtud de lo anterior, la Comisión manifiesta su preocupación porque los principios de igualdad y no discriminación todavía

no se encuentran garantizados completamente para las personas afrodescendientes de las Américas. Más aún, las personas afrodescendientes se ven afectadas profundamente por la persistencia del racismo, que les impide estratégicamente el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

13. La Comisión también observa que la población afrodescendiente se ve afectada por múltiples niveles de discriminación, teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre pobreza y raza y entre raza y clase, y cómo estas categorías se entrelazan profundizando la situación de riesgo de la población afrodescendiente. En particular, la CIDH observa con preocupación la especial situación de riesgo de las mujeres afrodescendientes, quienes han sufrido una triple discriminación histórica, en base a su sexo, pobreza extrema y a su raza. Esta situación puede agravarse en contextos sociopolíticos particulares, como es el caso de conflictos armados, entre otros.

14. La Comisión Interamericana considera fundamental que los Estados reconozcan la situación de múltiple discriminación que padecen las mujeres afrodescendientes, en función de su sexo y de su raza, y recopilen información desagregada sobre la situación y condiciones de vida de las mujeres afrodescendientes. Asimismo, la CIDH reitera que los Estados deben incorporar el enfoque de género al momento de diseñar sus políticas públicas, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres afrodescendientes y adoptando una visión integral para tratar los aspectos que las afectan directamente.

15. La Comisión advierte que la situación de discriminación estructural que padece la población afrodescendiente de las Américas también debe ser analizada a la luz de los obstáculos que enfrentan estas personas para poder acceder a los mecanismos de justicia internos. En este sentido, la CIDH reconoce como un paso positivo que, dado que las legislaciones orientadas a combatir la discriminación racial son recientes es posible vislumbrar mejoras en el futuro, para lo cual sería conveniente insistir en la adopción de medidas orientadas



a su efectiva aplicación progresiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión observa que la imposibilidad de acceso a mecanismos de denuncia y reparación, ya sean administrativos o judiciales, es un factor que contribuye a la persistencia del racismo en la región. Adicionalmente, la ausencia de garantías judiciales y la falta de sensibilidad de los operadores de justicia en relación con la discriminación racial contribuyen a profundizar la resignación por parte de los grupos discriminados y perpetuar patrones de segregación y exclusión.

16. Por ello, la CIDH estima que los Estados deben adoptar medidas jurídicas y políticas para adecuar sus legislaciones y procesos internos y garantizar el efectivo acceso a la justicia de su población afrodescendiente. Para ello, deben tenerse en cuenta los obstáculos materiales, económicos y jurídicos, y la situación sistemática de exclusión que padecen las personas afrodescendientes.

17. En relación con el establecimiento de perfiles raciales, la Comisión Interamericana manifiesta su preocupación por el hecho de que, independientemente de que se encuentre expresamente previsto, el establecimiento de perfiles raciales como mecanismo selectivo y discrecional de detención e investigación de personas continúa siendo una práctica extendida en la región, que afecta directamente a la población afrodescendiente. Al respecto, la CIDH advierte que es imprescindible que los Estados eliminen estas prácticas, deroguen la normativa que la establezca, elaboren protocolos de actuación para las fuerzas de seguridad que tengan en cuenta la diversidad étnica y racial, e implementen mecanismos adecuados de seguimiento y control de la actividad de los agentes estatales, a fin de detectar y erradicar estas prácticas en las agencias de seguridad. Para ello, la Comisión considera fundamental tanto la modificación de los estereotipos institucionalizados respecto de la población afrodescendiente como la adecuada sanción de los agentes de seguridad que se basan en perfiles raciales.

18. Asimismo, la Comisión observa con preocupación la existencia de políticas de

violencia institucional focalizada respecto de la población afrodescendiente y considera indispensable que, además de cumplir con los estándares de proporcionalidad en el uso de la fuerza, los Estados eliminen cualquier tipo de consideración racista al momento de delinear sus políticas de seguridad.

19. Adicionalmente, la CIDH advierte con preocupación el impacto del racismo en el sistema de justicia penal en la región y reitera que la utilización de la raza y el color de piel como fundamentos para establecer y graduar una condena penal se encuentran prohibidos por los instrumentos del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

20. La Comisión toma nota de la legislación adoptada por los Estados de la región para prevenir y sancionar la discriminación racial y advierte que, en general, no se trata de normativa general que expresamente se refiera a la discriminación racial. La CIDH recuerda que los Estados están obligados a emprender una revisión integral de sus ordenamientos internos, con el fin de: i) identificar y derogar aquellas disposiciones que entrañan discriminación directa o indirecta, y ii) adoptar legislación que de manera expresa y comprehensiva sancione la discriminación racial. Esta adecuación normativa, además de una obligación, constituye un instrumento importante de visibilización de la situación de las personas afrodescendientes y además, contribuye al proceso de concientización y modificación de patrones históricos de segregación y exclusión.

21. La Comisión Interamericana valora la información aportada a través de las respuestas al cuestionario y toma nota de las diferentes medidas llevadas a cabo para combatir la discriminación racial y contribuir al mejoramiento de la situación de la población afrodescendiente en la región. En términos de buenas prácticas, la información disponible revela que se ha avanzado en la implementación de medidas de diversificación curricular promoviendo una educación más inclusiva, y actividades de protección y promoción de la cultura afroamericana en sus diferentes manifestaciones.

22. La CIDH considera imprescindible que los Estados de la región adopten medidas positivas para erradicar la discriminación racial en el Hemisferio y garantizar efectivamente los derechos de las personas afrodescendientes. Para ello, es necesario contar con información adecuada y desagregada y destinar los recursos humanos y financieros suficientes y específicos que permitan no solo desactivar los prejuicios y estereotipos raciales sino también mejorar las condiciones de vida de las personas afrodescendientes en lo que se refiere a salud, vivienda, educación y trabajo, haciendo especial hincapié en la situación de múltiple discriminación que padecen las mujeres afrodescendientes.

23. En particular, los instrumentos de derechos humanos, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano han reconocido la necesidad de recurrir a medidas de acción afirmativa para remediar o compensar situaciones estructurales de discriminación histórica contra ciertos grupos y evitar que dicha discriminación se perpetúe. A pesar de sus diversas denominaciones a nivel internacional (“medidas especiales de carácter temporal”, “discriminación positiva”, “discriminación inversa”), los órganos de supervisión de tratados internacionales, las han considerado medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el disfrute de los derechos fundamentales de las personas y grupos sociales en situaciones de desventaja histórica o víctimas de prejuicios persistentes.

24. En efecto, las medidas de acción afirmativa son una herramienta excepcional y temporal dentro del campo de las medidas positivas, mediante las cuales se otorga un tratamiento diferenciado a un grupo sistemáticamente desaventajado con el fin de corregir desigualdades estructurales y coadyuvar a la superación de los obstáculos que les impiden el pleno goce de sus derechos humanos.

25. La Comisión observa que si bien es cierto que en algunos países las normas que establecen medidas de acción afirmativa tienen jerarquía constitucional y legal no es menos acertado que la adopción de este tipo de medidas no es una práctica extendida.

26. La CIDH reitera su compromiso de colaborar con los Estados de la región en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados. Varias medidas adoptadas para hacer frente a esta situación ponen de manifiesto la comprensión y el reconocimiento de la gravedad de los problemas existentes y el compromiso de los integrantes de los sectores estatal y no estatal de abordar efectivamente los obstáculos que enfrenta la población afrodescendiente. En particular, la Comisión Interamericana resalta que el fortalecimiento de los mecanismos de justicia internos y la adopción de medidas para superar los obstáculos en el acceso a las garantías judiciales, constituyen la primera línea de defensa en la protección de los derechos humanos de la población afrodescendiente.

## Declaración de Montevideo

Adoptada en la XX Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados, en el Seminario “Niño, niña, adolescentes afrodescendientes.

Una mirada hacia una realidad postergada”  
Montevideo, Uruguay, 30 de noviembre de 2011

El Seminario “Niño, niña, adolescentes afrodescendientes. Una mirada hacia una realidad postergada”, realizado en el marco de la XX Reunión de las Altas Autoridades en Derechos Humanos del Mercosur, organizado por la Presidencia Pro Tempore de Uruguay, expresa la urgente necesidad de trabajar para erradicar la discriminación y la vulnerabilidad que viven las niñas, niños y adolescentes afrodescendientes producto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia que impactan en su crecimiento y desarrollo, limitando su proyecto de vida como sujetos plenos de derecho.

Reconocemos la valiosa contribución del movimiento Afrodescendiente de la Región para posicionar en la agenda de la comunidad internacional y en los ámbitos regionales, nacionales y locales de protección de derechos humanos, en especial la situación de las personas afrodescendientes a partir de la consideración esencial y estratégica de focalizar políticas y acciones a favor de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes afrodescendientes.

Reconocemos la importancia de promover y fortalecer las organizaciones sociales que trabajan en el ámbito de la niñez y adolescencia.

Reconocemos que la discriminación racial y el racismo son consecuencias atroces de la trata transatlántica de africanos y africanas esclavizados y constituye una de las formas de la violencia que afecta particularmente el desarrollo integral de la niñez afrodescendiente.

Consideramos de vital importancia tomar con carácter de urgente los alarmantes datos brindados por el Informe realizado por la oficina de Unicef regional para América Latina y el Caribe, así como de los datos expuestos por los representantes de Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay sobre la Situación Social y Económica de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia Afrodescendiente en América Latina a fin de incorporar esta mirada en las políticas públicas de infancia.

Nos sumamos al presente año declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas como Año Internacional de los Afrodescendientes como una forma de fortalecer la colaboración y cooperación entre los distintos países, las organizaciones de la sociedad civil, y organismos internacionales a fin de avanzar en el cumplimiento de los compromisos asumidos en la III Conferencia Mundial contra el Racismo, Sudáfrica 2001.

Reafirmamos que el Combate al Racismo, la Discriminación Racial, la xenofobia y toda otra forma conexas de intolerancia es condición para fortalecer democracias sustantivas e inclusivas, promoviendo ciudadanía y desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes.

Saludamos a Segib por impulsar distintas iniciativas como el Fondo de Desarrollo, Observatorio y Decenio de los Pueblos Afrodescendientes y esperamos que el enfoque de la niñez y adolescencia Afrodescendiente tenga una presencia sustantiva en las distintas iniciativas.

Apoyamos la recomendación de los gobiernos y sociedad civil de impulsar el decenio de los pueblos y comunidades de afrodescendientes a partir del año 2012.

Apoyamos la recomendación que surge del informe sobre la situación de los Derechos de la infancia y la adolescencia afrodescendiente en América Latina y el Caribe, realizado por Unicef, la necesidad de que el Comité sobre los Derechos del Niño de NNUU debería adoptar una Recomendación General que favorezca la interpretación de los derechos de la niñez afrodescendiente, en particular, en lo que se refiere al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el marco del presente Seminario se propone a las autoridades competentes:

Que se implementen en aquellos países donde aún no se ha incorporado, y se refuerce donde ya existe, la inclusión de la variable etnia raza en censos y estudios poblacionales, así como la desagregación de indicadores de calidad de vida dando visibilidad a las brechas de inequidad.

Que en la articulación entre la academia, la sociedad civil organizada afrodescendiente, y los actores gubernamentales competentes en materia de niñez y adolescencia, se lleven a cabo acciones a favor del debate, la reflexión y la producción de conocimientos en torno al mismo, en el ámbito nacional e internacional

sobre la situación de la niñez y adolescencia afrodescendiente y el ejercicio de sus derechos.

Que se visualicen, reconozcan y jerarquicen los aportes de hombres y mujeres africanos y afrodescendientes a las diferentes esferas política, económica, social y cultural a lo largo de la historia de la humanidad como forma de reparación simbólica y contra las prácticas y estigmatizaciones discriminatorias.

Que se promuevan campañas nacionales de sensibilización ampliando los conocimientos sobre los aspectos étnicos y raciales contrastando los estereotipos ya construidos.

Que en las políticas públicas y programas dirigidos a la niñez y al combate al racismo integren la dimensión étnica racial de forma de atender cabalmente los agravantes que implica la discriminación múltiple y sean priorizadas acciones que permitan enfrentar la violencia sexual, la mortalidad por violencia y el trabajo infantil.

Que se considere la participación y protagonismo de los propios niños, niñas, adolescentes afrodescendientes, generando instancias adecuadas, de forma que actúen como portavoces de sus propias demandas.

Que en el marco de las políticas públicas de educación: se tomen como medidas urgentes:

a. La inclusión en la currícula y en los textos del sistema educativo el aporte de los africanos y afrodescendientes en la historia y cultura de nuestras naciones, realizando una revisión crítica de los mismos.

b. La implementación de políticas focalizadas en niños, niñas, adolescentes afrodescendientes para garantizar su inclusión, permanencia, continuidad y egreso exitoso del ciclo educativo.

Que se promuevan instancias específicas de formación y sensibilización a operadores de la justicia y de seguridad de forma de eliminar estereotipos, prejuicios e imaginarios raciales a fin de ampliar los conocimientos de estos sobre la génesis y mutación del racismo y sus consecuencias.

Que se promuevan instancias de sensibilización y fortalecimiento en la capacitación a jueces y fiscales, defensores y operadores de la justicia acerca de la aplicación de leyes anti-racistas y antidiscriminatorias que prevén una sanción sobre este tipo de actos.

Que se considere al racismo y discriminación racial como formas de opresión y violencia que afectan el ciclo de desarrollo de la niñez y adolescencia Afrodescendiente, prestando especial atención a la criminalización de la juventud afrodescendiente y mortalidad por causas violentas.

Que se realicen estudios específicos sobre el impacto del racismo y la discriminación racial en la niñez y adolescencia afrodescendiente en su desarrollo.

Que se incorpore la perspectiva étnico-racial en los distintos planes de combate a la pobreza, programas de desarrollo e inclusión social promovidos por los organismos gubernamentales, en particular los entes rectores que se encargan de los temas de niñez y adolescencia.

Que tomando en cuenta la situación de especial situación de vulnerabilidad de los

niños, niñas, adolescentes afrodescendientes que habitan en zonas de frontera, se promueva de forma coordinada entre los países un plan de acción específico de atención de los habitantes de fronteras, definiendo metas de corto, mediano y largo plazo, en el marco de la calidad, la eficiencia y la ampliación de la cobertura en educación.

Que en orden a la representatividad, protagonismo y autodeterminación se apoye en estas mismas acciones el fortalecimiento de la sociedad civil afrodescendiente promoviendo su capacidad de agencia como sujetos de su propia transformación.

Instamos a la Comisión Permanente Niñ@Sur y la Comisión Permanente Racismo y Discriminación a coordinar y articular esfuerzos para incorporar en el año 2012 la temática sobre niños, niñas y adolescentes afrodescendientes en el Plan de Acción 2012-2013 de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur de forma de dar seguimiento a la presente declaración a los efectos de abordar específicamente las medidas y políticas focalizadas necesarias para el pleno goce de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes afrodescendientes de la Región.

# Acuerdo para promover la difusión de la Declaración de Montevideo

Alcanzado en la Reunión de la Comisión Permanente para la coordinación e implementación de acciones relativas a la Iniciativa Niñ@Sur, para la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. XXI Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados (Raaddhh) Buenos Aires, 29 de marzo de 2012

Visto:

La Declaración del Seminario “Niño, niña, adolescentes afrodescendientes. Una mirada hacia una realidad postergada” y las Actas de la Comisión Permanente Iniciativa Niñ@Sur y la Comisión Permanente sobre Discriminación, Racismo y Xenofobia;

Considerando:

Que resulta urgente un trabajo conjunto de los Estados de Mercosur y las organizaciones sociales para erradicar la discriminación y la vulnerabilidad que sufren niñas, niños y adolescentes afrodescendientes producto del racismo, la discriminación racial, y la xenofobia.

Que es prioritario difundir las decisiones de la Raaddhh en materia de lucha contra la discriminación a fin de fortalecer y alentar las acciones conducentes a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes afrodescendientes en cada uno de los Estados de la región.

Por ello,

La XXI Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados

Acuerda:

## Artículo 1

Promover una mayor difusión de la Declaración del Seminario “Niño, niña, adolescentes afrodescendientes. Una mirada hacia una realidad postergada”, en particular entre las organizaciones de la sociedad civil, ámbitos académicos, otras áreas especializadas de Mercosur y al interior de los Estados.

# Acuerdo para elaborar una Observación General que garantice los derechos de niños, niñas y adolescentes

Alcanzado en la reunión de la Comisión Permanente para la coordinación e implementación de acciones relativas a la Iniciativa Niñ@Sur, para la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. XXI Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados (Raaddhh) Buenos Aires, 29 de Marzo de 2012

Visto:

El Acta de la Comisión Permanente Inicial Niñ@Sur;

Considerando:

Que resulta de gran importancia el diálogo entre la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías con los sistemas de protección de derechos humanos, tanto universal como interamericano.

Que, asimismo, resulta valioso para fortalecer las políticas públicas y adoptar medidas de diverso carácter contar con instrumentos interpretativos de los tratados de derechos humanos como las observaciones generales.

Que por tal motivo resulta auspicioso poder realizar aportes a tales instrumentos a fin de que puedan reflejar las diversas realidades regionales y nacionales.

Por ello,

La XXI Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados

Acuerda:

## Artículo 1

Receptar y destacar la iniciativa del Comité de Derechos del Niño de elaborar una Observación General (OG) que contenga pautas y estándares para que los Estados garanticen el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del sector privado.

## Artículo 2

Expresar su apoyo al proceso que el Comité de Derechos del Niño lidera junto con la Comisión Internacional de Juristas, UNICEF y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## Artículo 3

Tener presente los puntos principales que tendría esta OG que fueron presentados por el Comité de Derechos del Niño al plenario de Niñ@Sur, y destacar la consulta efectuada tanto a los Estados como a la sociedad civil, sector privado, centros académicos y sindicatos que refuerzan la pertinencia de la OG para la política pública.

## Artículo 4

Solicitar al Comité de Derechos del Niño que considere los aportes y comentarios que fueron formulados por los Estados miembros de Niñ@Sur.

# Declaración de Asunción

Firmada por los jefes de Estado y de gobierno que integran la Comunidad Iberoamericana, en Asunción, Paraguay, el 29 de octubre de 2011

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que integran la Comunidad Iberoamericana, reunidos en la República del Paraguay, los días 28 y 29 de octubre de 2011, en ocasión de la XXI Cumbre Iberoamericana, en el año de la celebración del bicentenario de la independencia paraguaya, e inspirados en el lema “Transformación del Estado y Desarrollo”:

Conscientes de la trascendencia del lema escogido para el porvenir de nuestras naciones, así como de su vigencia, al cumplirse veinte años de la constitución de la Conferencia Iberoamericana como un importante foro de diálogo, concertación política y cooperación, en favor del más amplio desarrollo de nuestras sociedades;

Reconociendo que las fortalezas y debilidades de los distintos modelos de desarrollo implementados en la región en el último siglo, conforman un acervo de valiosas enseñanzas para superar los retos que aún persisten en materia de generación de bienestar y equidad de nuestros pueblos;

Reafirmando los principios y valores del acervo político, económico y social de la Conferencia Iberoamericana y convencidos de la necesidad de fortalecer nuestros esta-

dos para que desempeñen el papel que les corresponde en la conducción de la estrategia de desarrollo integral, en la defensa de la democracia y de la gobernabilidad, en la promoción de la igualdad, en la justicia social y en la garantía y expansión de los derechos de los ciudadanos;

Decididos a promover una relación constructiva y provechosa entre el Estado y la sociedad que permita avanzar hacia: la promoción del crecimiento económico, el desarrollo centrado en la ciudadanía, la generación de mejores condiciones de empleo digno, el fortalecimiento de la institucionalidad laboral, la consolidación de una administración pública transparente y eficaz, un servicio público idóneo que refleje la composición e intereses de la sociedad, y donde el común denominador sea el genuino compromiso por el bienestar general y el desarrollo socioeconómico de nuestros pueblos;

Considerando que la XXI Cumbre Iberoamericana se celebra en el contexto de una crisis económica y financiera que afecta a varios países del mundo, con profundos ajustes y reacomodos que ponen bajo presión a las instituciones de todos los niveles;

Afirmando que la participación ciudadana es un componente esencial de la gestión pública, de la gobernabilidad democrática y de la toma de decisiones en materia de desarrollo sostenible;



Remarcando que las nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), representan una oportunidad para acelerar el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, para atenuar la desigualdad e incrementar la transparencia, y observando que el acceso a esas tecnologías es limitado y que sigue existiendo una brecha digital;

Reconociendo que, las políticas fiscales pueden aportar de manera significativa a lograr la equidad distributiva, el aumento en la cobertura y en la mejora de la calidad y del acceso a los servicios públicos;

Entendiendo que la transformación del Estado es un proceso continuo y constante, con características particulares en cada país, que incide en las estructuras públicas, en las relaciones entre la administración y la ciudadanía, adaptando sus contenidos para la mejora permanente de la conducción y gestión de los asuntos públicos, con vistas a la promoción de un desarrollo sostenible, con justicia social, sin exclusiones y con miras a alcanzar el buen vivir;

Reiterando que es importante desarrollar las capacidades nacionales para erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido y equitativo y el desarrollo sostenible como objetivo central de la cooperación para el desarrollo;

Subrayando que en el desarrollo no existe un criterio único aplicable a todos y que la cooperación para el desarrollo debe responder a las diversas necesidades de los países y a sus planes y estrategias nacionales;

Resaltando los valiosos aportes realizados por las Reuniones Ministeriales y Sectoriales y otros encuentros y foros celebrados en el contexto de la Conferencia Iberoamericana 2011;

Acordamos:

(...)

18. Fortalecer y facilitar la participación ciudadana, mediante mecanismos que fomenten que todos los actores sociales se involucren activamente en los asuntos públicos, que favorezcan la transparencia y aseguren el acceso a la información.

19. Reafirmar el compromiso de integrar plenamente a la sociedad a los grupos y sectores en situación de exclusión y vulnerabilidad, mediante la creación de condiciones y estímulos para facilitar su acceso a la función pública, al empleo digno y de calidad, así como a los servicios públicos y al bienestar.

20. Reafirmar el respeto a la identidad de los pueblos indígenas originarios, afrodescendientes y otros grupos de diversa procedencia étnica o cultural, a fin de que puedan ejercer plenamente sus derechos y responsabilidades en igualdad de condiciones y participar activamente en la vida pública, promoviendo la convivencia entre culturas.

21. Reconocer la rica contribución a Iberoamérica de los afrodescendientes e instar a los Estados a desarrollar políticas, en consonancia con los marcos jurídicos nacionales, orientadas a erradicar todo tipo de discriminación contra esta población.

(...)

# Recomendaciones



# Declaración de La Ceiba

Adoptada en la Primera Cumbre Mundial  
de los y las Afrodescendientes,  
en la ciudad de La Ceiba, Honduras,  
20 de agosto de 2011

Nosotras y nosotros, los pueblos, las comunidades, organizaciones y las personas descendientes de las africanas y los africanos esclavizados en las Américas y que hoy vivimos en todas las regiones del mundo, nos convocamos a la Primera Cumbre Mundial de los y las Afrodescendientes en el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA), en la Ciudad de La Ceiba, Atlántida, Honduras, del 18 al 21 de agosto de 2011, por iniciativa de la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO), acompañados por instituciones de la sociedad civil, organismos académicos, entidades públicas e internacionales, organizaciones del movimiento Afrodescendiente y el Gobierno de Honduras, y en respuesta al llamado a observar el 2011 como el Año Internacional de los y las Afrodescendientes, con el objetivo central de elaborar una agenda común para superar las condiciones de desigualdad social, económica, cultural, ambiental y política que sufren los y las Afrodescendientes en todo el mundo, población de más de mil millones de personas y que representa un quince (15) por ciento de la población mundial.

La literatura coincide en que los y las Afrodescendientes viven en circunstancias que atentan contra el disfrute de los más elementales derechos humanos y que el discrimen

profundiza las brechas entre sus condiciones de vida y las de otros grupos sociales, situación que persiste ante la ausencia de políticas públicas y medidas efectivas que garanticen el logro de los Metas y Objetivos de Desarrollo del Milenio. La pobreza, muy en particular la pobreza extrema, militan contra las aspiraciones de mejorar las condiciones de vida, las capacidades, la libertad cultural, el bienestar y el pleno ejercicio de la ciudadanía de los y las Afrodescendientes a través del mundo.

Conscientes de nuestra responsabilidad histórica de enfrentar las constantes violaciones a nuestros derechos humanos por motivo de raza, color, etnicidad y la exclusión socioeconómica que vivimos las personas Afrodescendientes, de responder al desafío que representa proponer un modelo de desarrollo integral sostenido con identidad, y de asumir la obligación con las generaciones futuras de construir una sociedad global más justa, equitativa, incluyente, tolerante, democrática, descolonizada, intercultural y pluriétnica, donde todas las personas, comunidades y pueblos, en palabras del Reverendo Martin Luther King, “no serán juzgados por el color de su piel sino por la integridad de su carácter”. Hoy, los hombres y mujeres, de todas las edades y nacionalidades, participantes en la Primera Cumbre Mundial de los y las Afrodescendientes, proclamamos al Mundo esta Declaración de La Ceiba.

Recordando que la Organización de Naciones Unidas en la 65 sesión plenaria del 18 de diciembre de 2009 emitió la Resolución

aprobada por la Asamblea General 64/169 mediante la cual se declara el 2011 como Año Internacional de los y las Afrodescendientes, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional para propiciar el pleno disfrute de los derechos humanos de los y las Afrodescendientes, fomentar su participación en los espacios sociales y promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y cultura, bajo el lema "Pueblos Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo". Esta convocatoria fue acogida por la Organización de Estados Americanos el 15 de marzo de 2011 al sumarse a la proclama de la ONU.

Considerando que si bien desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 los países han avanzado en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia mediante la promulgación de leyes nacionales e internacionales y la implementación de medidas en materia de derechos humanos, siendo especialmente notable la adopción de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, aun persisten muchas formas de exclusión, desigualdad, marginalidad y negación de la ciudadanía plena motivada por el racismo y la xenofobia y que la mayoría de los países carecen de datos válidos y confiables que informen sus políticas contra la discriminación racial y permitan la fiscalización efectiva de las desigualdades por razón de raza y etnicidad.

Afirmando que esta Primera Cumbre Mundial de los y las Afrodescendientes se nutre de las estrategias y reclamos de libertad, igualdad y ciudadanía de, entre otros, los cinco Congresos Panafricanos, los tres congresos de las Américas Negras, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Negros del Mundo (1920), como también de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), las tres Conferencias Mundiales contra el Racismo, la Conferencia Regional de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Santiago de Chile en 2000, la Primera

Cumbre Continental sobre Desarrollo de las Comunidades y Poblaciones Afroamericanas (2000) y la Consulta de los Afrodescendientes de Las Américas (2002), ambas celebradas en Honduras, y los dos Congresos Internacionales África-Occidente, realizados en España en 2007 y 2010, todo ello evidencia de la capacidad de lucha y propuesta del Movimiento Global Afrodescendiente de impulsar una agenda mundial para el desarrollo integral sostenible dirigido a fortalecer la ciudadanía Afrodescendiente.

Recordando que persisten aún pueblos y países que no han ejercido su derecho a la autodeterminación, descolonización e independencia, en violación a la Resolución 1514(XV) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1960.

Reconociendo que la Declaración y Plan de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en Durban, Sudáfrica, en el año 2001, llenaron de esperanza a las y los Afrodescendientes alrededor del mundo, pero que no observamos progresos significativos en la implementación del Plan de Acción aprobado hace una década.

Recordando que la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia representó una oportunidad para examinar los retos y avances de los Pueblos Indígenas, como también la necesidad de buscar acuerdos en nuestras luchas por la igualdad y el respeto a la dignidad humana.

Afirmando que el legado histórico, cultural y social africano y Afrodescendiente es también herencia de la humanidad y que la lucha contra el racismo es obligación de todas las personas a través del mundo.

Reafirmando que esta Agenda Global Afrodescendiente tiene como objetivos centrales (i) terminar con la invisibilidad logrando el reconocimiento de nuestras contribuciones a la formación de nuestras sociedades y a la

diversidad cultural de la humanidad, (ii) combatir la injusticia que representan todas las formas de racismo y discriminación racial, y (iii) garantizar la inclusión plena de las personas, comunidades y pueblos Afrodescendiente en los procesos de desarrollo y el disfrute de los derechos humanos.

Considerando que pese a los esfuerzos reivindicativos de nuestro movimiento global Afrodescendiente, en el siglo XXI aún persisten las secuelas de la esclavitud, la colonización, el racismo, la enajenación y la explotación, que frenan el ejercicio de nuestra ciudadanía plena, y en especial al goce de nuestros derechos humanos, y el derecho al desarrollo sostenible con identidad, por este y otros motivos hemos convocado de manera autónoma esta Primera Cumbre Mundial de los y las Afrodescendientes.

Consideramos que esta Primera Cumbre Mundial de los y las Afrodescendientes es el espacio político de la sociedad civil Afrodescendiente y su movimiento social para analizar y negociar con los gobiernos, las agencias para el desarrollo, los organismos internacionales y regionales y demás instituciones propuestas concretas, efectivas y viables orientadas a gestar un plan global de desarrollo sostenible con identidad para los y las Afrodescendientes; plan que responde a los tres ejes temáticos de la Cumbre: Derechos Humanos y Justicia, Derechos Económicos y Políticas Públicas y Movimientos Sociales, Identidad y Política.

Considerando que los resultados de esta Cumbre deberán orientarse hacia una reparación integral de los y las Afrodescendientes, toda vez que por más de cinco siglos fueron sometidos a los crímenes de lesa humanidad que significaron la trata trasatlántica y la esclavitud; reparación que deberá concretarse en acuerdos dirigidos a garantizar los derechos humanos, la justicia, la no discriminación y la inclusión en políticas públicas; la aplicación de medidas de acción afirmativas para la promoción de capacidades humanas y el acceso a la educación, salud, vivienda, saneamiento, empleo e ingresos justos; la integralidad del derecho al territorio, la protección de nuestros

recursos naturales, la paz, la gobernabilidad y la autonomía administrativa de los mismos; la promoción y protección de la identidad cultural, la espiritualidad, el talento, el conocimiento de nuestra historia y patrimonio; el acceso a la justicia y a la rehabilitación de los confinados y confinadas; además del freno a nuevas formas de discriminación, xenofobia y prejuicio racial, el fortalecimiento de la organización y participación; y una acción justa de reconstrucción de Haití y planes de desarrollo para nuestras comunidades ancestrales rurales y urbanas.

Reclamando además que los estados y naciones africanas igualmente deben ser reparados por los daños de la trata esclavista y el colonialismo, y que los gobiernos, los organismos internacionales y regionales y las empresas deben adoptar medidas para fomentar el desarrollo económico sostenible de dichas naciones y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y ciudadanas, y apoyar toda iniciativa dirigida a promover la confraternidad, la justicia, la democracia y la paz en el Continente Africano.

Considerando que los gobiernos del mundo se han comprometido a través de diferentes instrumentos a orientar la gestión pública a la consolidación de la democracia, a retomar el desarrollo económico y a la reducción de la desigualdad social, garantizando la inclusión social, afirmación que les obliga a la integración de las y los Afrodescendientes en la agenda mundial por la democracia y el desarrollo.

Convencidos que los y las Afrodescendientes superaran las barreras sociales, económicas, culturales y políticas de la mano de la inclusión y el acceso a una educación de calidad que integre los elementos históricos y culturales de su identidad a su formación, desarrollando su potencial como actor de su historia y devenir.

Celebrando nuestra diversidad como hombres y mujeres, niños, jóvenes, adultos y envejecientes, de todas las nacionalidades del mundo, condiciones y capacidades, y orientaciones e identidades de género.

Reclamando nuestro derecho inalienable a la ciudadanía, la igualdad, la justicia, la democracia y la paz.

Demandamos

I. Que los estados, de manera consecuente con la Declaración y Plan de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y otros instrumentos internacionales, combatan el racismo y todas las formas de discrimen racial adoptando las medidas necesarias para abolir este flagelo de la humanidad, garantizando el pleno disfrute de los derechos humanos de los y las Afrodescendientes.

II. Que se garantice el pleno acceso a la justicia y el ajusticiamiento a las personas e instituciones que violan nuestros derechos humanos y colectivos.

III. Que los estados y los organismos regionales e internacionales adopten medidas afirmativas para asegurar el acceso pleno de los y las Afrodescendientes a los servicios diferenciados y los avances en los campos de educación, salud, vivienda, empleo, ingresos y accesos a sistemas de financiamiento y crédito, alimentación, tecnologías de la información y comunicaciones, cultura y procesos políticos.

IV. Que los gobiernos y las empresas tienen la obligación de garantizar a los y las Afrodescendientes lugares de vivienda, trabajo y recreación saludables, libres de contaminación y degradación ambiental.

V. Que los gobiernos, los organismos regionales e internacionales y las empresas aseguren la integridad y continuidad de nuestros territorios y comunidades y las protejan de desplazamientos por conflictos militares, planes urbanistas o desastres naturales que atenten contra su existencia.

VI. Que los sistemas educativos y culturales impulsen un renacimiento de la historia de la humanidad que reconozca la memoria, el legado y los aportes de los y las Afrodescen-

dientes al desarrollo humano, y que destaquen a los y las Afrodescendientes como actores centrales en la construcción de las naciones.

VII. Que los organismos y gobiernos adopten planes específicos con indicadores de cumplimiento medibles de progreso en el combate al racismo, la discriminación racial y la xenofobia, incluyendo la implementación de políticas públicas diferenciadas y la creación de organismos responsables de fiscalizar y rendir cuentas, como también de las asignaciones presupuestarias necesarias para alcanzar estos objetivos.

VIII. Que las políticas públicas y los programas de combate al racismo adopten una perspectiva transversal que propenda a la equidad de género, edad, nacionalidad, condición social, capacidad y orientación e identidad de género.

IX. Impulsar la aprobación de legislaciones, políticas públicas, acciones afirmativas y normativas especiales; que garanticen el respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres Afrodescendientes y su plena participación en la toma de decisiones, en los ámbitos económicos, sociales, políticos y culturales que generen en el mediano plazo mejoras sustanciales en sus condiciones de vida.

X. Que los países implementen programas de combate a la pobreza que integren las necesidades y expectativas de los y las Afrodescendientes, en particular de las mujeres, niñas, niños, adultos/as mayores. A este fin exhortamos a los Estados a que, junto a las organizaciones Afrodescendientes, elaboren planes de desarrollo sostenibles con identidad para las comunidades Afrodescendientes, y que las mismas reciban las asignaciones presupuestarias necesarias para la realización de estos objetivos.

XI. Que los gobiernos, la comunidad internacional y el movimiento Afrodescendiente, diseñen estrategias, planes y proyectos que respondan a las necesidades y demandas de los y las jóvenes Afrodescendientes en la agenda pública de los países; identificando las

oportunidades y desafíos de corto mediano y largo plazo.

XII. Que las Naciones Unidas declaren el Decenio de los Pueblos Afrodescendientes en el Mundo a partir del año 2012, incluyendo las estructuras y asignaciones presupuestarias requeridas.

XIII. Que las Naciones Unidas creen el Fondo de Desarrollo de los y las Afrodescendientes.

XIV. Que las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Sistema de Integración Centroamericana, la Unión Naciones Suramericanas y la Unión Europea creen en su seno el Foro Permanente de Asuntos Afrodescendientes.

XV. Que las Naciones Unidas, a través de sus organismos, diseñen y adopten un Índice de Desarrollo Humano con perspectiva de raza y etnicidad.

XVI. Que las Naciones Unidas adopten la perspectiva transversal de raza y etnicidad en los Objetivos de Desarrollo del Milenio para garantizar la integración de los desafíos de las comunidades y poblaciones Afrodescendientes y que se adopte un noveno objetivo del milenio que comprometa a todos los países a reducir sustancialmente todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

XVII. Que los organismos internacionales deben adoptar planes de acciones afirmativas para integrar un número mayor de profesionales Afrodescendientes en posiciones de toma de decisiones en los niveles nacionales, regionales y sedes principales.

XVIII. Que organismos tales como la Organización de Estados Americanos, la SICA, UNASUR, SEGIB, Grupo de Río, Unión Europea, Unión Africana y CELAC, SICA entre otros, establezcan mecanismos y programas que fomenten los vínculos de los y las migrantes Afrodescendientes a sus países de origen en

el marco de políticas consensuadas de respeto a los derechos humanos.

XIX. Que las Naciones Unidas, en colaboración con la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, el Sistema de Integración Centroamericana, la Unión de Naciones Suramericanas y la Unión Africana encaminen procesos para culminar la descolonización de los pueblos y territorios en tales condiciones, y de la misma manera se frene el etnocidio y el exterminio en los territorios ancestrales.

XX. Que todos los países establezcan el Día Internacional de la Cultura Afrodescendiente.

XXI. Que se cree un fondo para el financiamiento de la producción y disseminación de la *Historia General de África* y la *Historia del Desarrollo Cultural de los y las Afrodescendientes*, textos que deben tener una distribución mundial.

XXII. Que las universidades y unidades de investigación deben crear cátedras, especialidades, programas académicos y proyectos de investigación que informen y acompañen los objetivos de esta Declaración.

XXIII. Que los medios de comunicación impulsen una política de información, formación y propaganda coherente con el respeto a los derechos humanos de los y las Afrodescendientes, que implementen códigos de ética para combatir el racismo, y apliquen medidas de acción afirmativa para promover la presencia de profesionales Afrodescendientes en las actividades de comunicación públicas.

XXIV. Que el Gobierno de Honduras, apruebe e implemente el Plan de Desarrollo Integral Sostenible con Identidad de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

Los hijos y las hijas de África, aquí reunidos en La Ceiba, Honduras, honrando la memoria y el sacrificio de nuestros ancestros y descargando nuestra responsabilidad con las generaciones futuras,

Reconocemos el acompañamiento del Gobierno de Honduras y del Centro Universitario



Regional del Litoral Atlántico de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por hacer posible la celebración de esta Primera Cumbre Mundial de Afrodescendientes y manifestamos el profundo agradecimiento por la labor visionaria de los compañeros y compañeras de la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario ODECO, quienes asumieron la responsabilidad de convocarnos y orientarnos por el camino del reconocimiento, la justicia y el desarrollo, y

Nos comprometemos a garantizar el pleno cumplimiento de esta Declaración de la Primera Cumbre Mundial de los y las Afrodescendientes y dejamos establecido como organismo permanente de la sociedad civil el Comité de Coordinación Internacional de las Cumbres Mundiales Afrodescendientes, como una instancia internacional de articulación, vigilancia, movilización, propuestas, organización y seguimiento de acuerdos y acciones de incidencia política.

# Carta de Salvador por la Dignidad, los Derechos y el Desarrollo de las Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes

Presentada en Salvador de Bahía, Brasil, en el Foro de la Sociedad Civil del Encuentro AFROXXI, el 19 de noviembre de 2011

Las mujeres y hombres representantes de las organizaciones sociales, reunidos en Salvador, Bahía, el 16 de noviembre de 2011, participantes en el Foro de la Sociedad Civil del Encuentro AFROXXI, en el contexto del Encuentro Iberoamericano del Año Internacional de los y las Afrodescendientes, nos reunimos para reafirmar nuestros compromisos, establecer estrategias y exigir el cumplimiento inmediato de los compromisos asumidos por los Estados hace más de diez años que se encaminan a garantizar una vida digna y con derechos a las más de 180 millones de personas afrodescendientes que vivimos en la región.

Convencidas y convencidos que hemos cumplido con nuestra parte, que hemos aportado lo que nos toca a pesar de nuestras debilidades y obstáculos, presentamos la siguiente Carta de Salvador, por la dignidad, los derechos y el desarrollo de las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes, como resultado de las discusiones intercambios que sostuvimos en el Foro.

Es urgente en especial lograr una atención inmediata a la afectación de las/os afrodescendientes por catástrofes medio ambientales asociadas al cambio climático. Así como enfrentar los nuevos peligros ante la propiedad de tierras y territorios ancestrales, manejo de recursos naturales, exclusión en la participación

en las decisiones, y exclusión a las mayorías poblacionales de los beneficios económicos de estos sectores estratégicos en el modelo de desarrollo hegemónico y excluyente que genera desigualdades sociorraciales inaceptables reconocida por los mismos Estados de la Región en la Conferencia de la CEPAL de 2010.

Exigimos la urgente adopción de estrategias de Desarrollo Humano sustentable hacia las comunidades y pueblos tradicionales valorizando y respetando las identidades culturales, saberes costumbres y valores.

Consideramos que es necesario profundizar los acuerdos relativos a la distribución justa del poder y los recursos de nuestras sociedades, no solo como forma para reparar los daños ocasionados a millones de afrodescendientes, sino que para avanzar en la construcción de democracias sustantivas, participativas y realmente representativas que garanticen derechos a todas las personas sin discriminación alguna.

Reconocemos como central el papel de las mujeres afrodescendientes para avanzar en el desarrollo de las comunidades, partiendo de que su real incorporación en los espacios de representación de todos los poderes, será una llave estratégica para garantizar democracia a las personas afrodescendientes desde diversas identidades considerando la orientación e identidad sexual, la generación, la discapacidad y la condición de género.

Consideramos inaceptable el genocidio y etnocidio de los jóvenes afrodescendientes que se acrecienta de manera acelerada y del cual no existe una respuesta contundente del Estado que garantice la vida de miles de jóvenes. Ellos siguen pagando con sus vidas las consecuencias de la pobreza, los racismos y la injusticia social e histórica.

Exhortamos a los Estados iberoamericanos a promover y proteger los derechos de las juventudes mediante la adopción y ratificación de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los jóvenes como instrumento para garantizar los derechos, la participación política efectiva y el desarrollo humano integral e inclusivo de las diversidades de las juventudes afrodescendientes de la región.

Denunciamos las prácticas de intolerancia religiosa hacia las religiones de matriz africana, que constituye una forma de continuar menoscabando la cultura y la ancestralidad afrodescendiente.

Lamentamos que la Agenda de Inclusión Afrodescendiente sea apenas una agenda sectorial, de segunda o tercera prioridad y que no sea parte de una visión estructural que incluya la perspectiva afrodescendiente dentro de todas las prioridades de los Estados.

Exigimos a los Estados que asuman el desafío del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en todas las comunidades afrodescendientes y que se comprometan a disminuir las brechas de desigualdad.

Es imprescindible seguir trabajando en la generación de datos estadísticos confiables que evidencien las desigualdades socioraciales sobre las que se quiere actuar. Y consideramos inaceptable las resistencias institucionales y de sus funcionarios/as a avanzar de manera decidida en este tema, principalmente con la evidencia de la utilidad de los datos estadísticos y de poseer buenos sistemas de información que han hecho algunos países de la región como Brasil y Ecuador.

Consideramos que es inaceptable la escasa o nula representación política de las y los afrodescendientes en todas las estructuras de poder del Estado. Nos preocupa la nula participación técnica y directiva de afrodescendientes en las Instituciones Internacionales como la ONU, OEA y la misma SEGIB.

Renunciamos a seguir reeditando y reelaborando agendas para garantizar dignidad, justicia, derechos e inclusión porque exigimos que nuestros Estados de las Américas y Caribe cumplan de manera efectiva sus compromisos refrendados en la Declaración y Plan Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, así como aquellos compromisos de ciudadanía plena garantizados en nuestras Constituciones y Convenciones Internacionales aprobadas.

Exigimos que nuestro Estados cumplan lo pactado se necesita más acción, más recursos y una verdadera voluntad política.

Nos comprometemos a seguir trabajando para garantizar los derechos de nuestra gente, de nuestros pueblos, de nuestras comunidades por medio de nuevos acuerdos sociales que garanticen democracias profundizadas, comprometidas con el combate a los racismos, la discriminación y apuestas genuinas para garantizar igualdad racial, que incluyan a todas las personas que por diversas razones siguen sin derechos y sufriendo de manera implacable los efectos de la discriminación racial.

Proponemos

Que se instituya un Decenio Afrodescendiente, con un Programa para adelantar acciones que, desde una perspectiva de reparación global afrodiaspórica, conlleven al goce pleno de derechos sociales, económicos, culturales, civiles, políticos, ambientales y al desarrollo de las/os afrodescendientes, con el establecimiento de metas concretas para enfrentar las brechas existentes que deben ser alcanzadas con políticas públicas efectivas con perspectiva de género, de orientación sexual, identidad de género, generacional y regional, entre otras.

Que se cree un Fondo de Desarrollo para implementar intervenciones transformadoras de índole territorial, en zonas económicas especiales en amplias regiones de mayorías negras de los Estados iberoamericanos y caribeños y que se realicen reparaciones simbólicas a las memorias afrodescendientes y afrodiaspóricas. Los beneficiarios serán los y las afrodescendientes como titulares de derechos tanto colectivos como individuales para contrarrestar la profundidad del daño causado por el crimen de lesa humanidad de la Trata Transatlántica y por la institución económica de la esclavitud. El Fondo de Desarrollo debe de seguir el modelo de experiencias que ya han dado resultados a nivel global y no sustituye la responsabilidad de los Estados, sino más bien multiplica los esfuerzos de los países desde una perspectiva regional.

Que se cree un Centro de Memoria Histórica, que nos permita conocer de dónde

venimos, quiénes somos dentro de nuestros Estados, y para dónde vamos. Entendemos la importancia de las Memorias de la Esclavitud en nuestras reivindicaciones contemporáneas, al tiempo que reconocemos la tenacidad de nuestros ancestros/as, quienes buscaron siempre las rutas que condujeran a la dignidad humana y emprendieron múltiples mecanismos de resistencia que deben ser conocidos por las nuevas generaciones. La defensa de nuestras plurales Memorias históricas es una de las posibilidades para continuar existiendo como pueblos y comunidades, como titulares de derechos colectivos y culturales dentro de nuestros Estados.

Que se cree un Foro Global Afrodescendiente dentro de las Naciones Unidas, como mecanismo de coordinación, acompañamiento, monitoreo y consulta permanente de las propias organizaciones afrodescendientes.

## Recomendaciones de los Afrodescendientes

2ª Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento  
21 y 22 de agosto, 2011, Panamá, Panamá

En el marco de esta conferencia y del Año Internacional de los Afrodescendientes estas son las recomendaciones:

1. Los Estados deben garantizar el reconocimiento y ejercicio pleno de derechos de los pueblos afrodescendientes, generando mecanismos de restitución y reparación de nuestros derechos.

2. Generar marcos normativos que establezcan estructuras permanentes que garanticen la participación de los y las afrodescendientes y sus respectivas organizaciones en el diseño e implementación de estrategias para el acceso universal, gratuito y oportuno al registro.

3. El Estado debe facilitar recursos económicos y humanos a los organismos de equidad racial, a fin de garantizar la gratuidad del registro y el acceso al derecho de identidad de las comunidades afrodescendientes.

4. Promover el debate político sobre el derecho de registro de los niños y niñas afrodescendientes, evidenciando que una de las formas en las que se manifiesta la exclusión y el racismo es a través de la negación del derecho a la identidad y al registro de su nacimiento. Cabe considerar con especial atención el caso

de las y los descendientes de haitianos nacidos en República Dominicana.

5. Instamos a los Estados de la región a la adopción e implementación de los acuerdos asumidos en materia de racismo y discriminación racial en las diferentes conferencias y foros internacionales, tales como la III Conferencia Mundial contra el Racismo celebrada en Durban.

6. El Estado debe simplificar los trámites de registro y fomentar la formación y sensibilización en temas afrodescendientes de los funcionarios del registro civil.

7. Los Estados deben garantizar la sostenibilidad y eficiencia de las políticas de registro para la población afrodescendiente.

8. Crear Organismos de Equidad Racial en los países de la región donde no existen y consolidar los ya establecidos, para que se conviertan en garantes de los derechos de los y las afrodescendientes, incluyendo su incidencia en la universalidad del registro de niños, niñas y adolescentes afrodescendientes.

9. Concienciar y fortalecer a los padres y madres afrodescendientes de la importancia de inscribir a sus hijos e hijas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

10. Los Estados deben garantizar el acceso a los servicios de salud, educación y protección

a niñas y niños registrados o no, en especial a los ubicados en zonas rurales, fronterizas, de pueblos indígenas y afrodescendientes.

11. Es necesario establecer mecanismos que prioricen la incorporación y la permanencia de los y las afrodescendientes en el sistema educativo formal, destacando la importancia del acceso de niñas y niños a la educación inicial, aun cuando sus madres y padres no hayan podido registrarlos, por razones económicas, administrativas o de ubicación geográfica

12. Generar espacios de diálogo entre los pueblos afrodescendientes y los pueblos indígenas sobre temas comunes y específicos

en lo que respecta a los desafíos en el acceso y la garantía del derecho a la identificación con identidad.

13. Coordinar con los gobiernos y autoridades nacionales y subnacionales para garantizar la participación de las comunidades afrodescendientes en el registro de niñas y niños afrodescendientes.

14. Fortalecer la alianza entre la cooperación internacional, los organismos de equidad racial, las organizaciones de sociedad civil afrodescendiente a fin de incidir en los Estados para garantizar mediante un monitoreo y evaluación efectivos el cumplimiento de estas recomendaciones.

# Primer informe y plan de acción de la Asamblea Nacional de Afrodescendientes de la Argentina: “Hacia la implementación de políticas públicas para afrodescendientes”

Comisión organizadora: Movimiento Afrocultural, Asociación Amigos de las Islas de Cabo Verde, Agrupación Xango, Asociación Civil Onira, Jóvenes Argentinos Caboverdianos  
La elaboración de las bases de un plan de acción se realizó a través de grupos de trabajo sobre las siguientes temáticas: derechos humanos y desarrollo social, educación y cultura afro, género, juventud, salud, adultos mayores, comunicación y comisión de vivienda, territorio y medio ambiente<sup>1</sup>.  
Buenos Aires, 15, 16, 17 de marzo de 2012

## Introducción

La cultura de las comunidades afrodescendientes de las Américas y el Caribe es una realidad compleja, que requiere una visión de proceso tanto en el tiempo como en el espacio.

La III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada por las Naciones Unidas en Durban (Sudáfrica) durante 2001 esboza: “Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial, y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos”.

A partir de Durban los Estados firmantes de la Declaración de la Conferencia, entre los cuales se incluye a Argentina, se comprometieron a promover la realización de datos oficiales sobre la situación de los y las afrodescendientes, para evaluar y formular políticas

de reparación a esta población, por la deuda resultante del proceso esclavista, así como a generar acciones de lucha contra el racismo, la pobreza y la discriminación que afecta particularmente a estas comunidades. Esta “nueva” dimensión que requiere ser incorporada a los sistemas estadísticos nacionales en los planes locales, nacionales y regionales de los gobiernos, plantea grandes desafíos, dado su carácter transversal, multidimensional y contextual. Investigaciones específicas como las de Rangel (2006) y Antón y Minda (2008) demuestran con indicadores sociales que entre afrodescendientes y no afrodescendientes existen enormes brechas, que impiden que los primeros alcancen las Metas y los Objetivos del Milenio y se concluye que la pobreza, la desigualdad socioeconómica y la exclusión social constituyen desafíos que los Estados entre otras problemáticas deben superar.

Durante el 2011 “Año Internacional de los y las Afrodescendientes” la comunidad afro en la Argentina se agrupó para construir y aportar una herramienta al desarrollo social, cultural y político de dicho colectivo. Desde una perspectiva integracionista y como forma de aportar a la visibilización y transformación social, profundizar la igualdad, la equidad, la no discriminación y la lucha contra el racismo, los y las afrodescendientes en la Argentina hemos fortalecido y consolidado procesos de articulación y organización social y política

<sup>1</sup> Ver: <http://movimientoafro.com.ar/>; <http://agrupacionxango.blogspot.com.ar>.

que permiten pensar acciones e intervenciones comunitarias y sociales que fortalezcan la igualdad y den visibilidad a una comunidad tan olvidada como lo es la afroargentina.

Con el objetivo de fomentar la organización y articulación social y política de las organizaciones y activistas afrodescendientes de la Argentina y promover espacios de encuentro y generación de propuestas que permitan cons-

truir una agenda de trabajo y plan de acción para la construcción e implementación de políticas públicas dirigidas a la comunidad afrodescendiente, la *Comisión Organizadora de la Asamblea Nacional de Afrodescendientes* y las *organizaciones participantes* de la Asamblea Nacional de Afrodescendientes de la Argentina, comparten las principales conclusiones y propuestas por comisión y eje temático.



**Secretaría de Derechos Humanos**  
**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

25 de Mayo 544 - C1002ABL  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
054 11-5167-6500  
[www.derhuman.jus.gob.ar](http://www.derhuman.jus.gob.ar)